



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**



**“DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN COMO FORMAS DE VIOLENCIA  
HACIA LA COMUNIDAD LGBTI+: CONSECUENCIAS ACTUALES A  
PARTIR DE UN ESTUDIO SOCIOJURÍDICO EN LA COMUNIDAD  
HOMOSEXUAL DENTRO DEL ESTADO DE MÉXICO”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**MÓNICA CONZUELO SUÁREZ**

**ASESOR:**

**DR. EN C.P. Y S. ALFREDO GARCÍA ROSAS**

**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**

**ENERO, 2024**

## ÍNDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN .....	5

## CAPÍTULO 1:

COMPRENDIENDO QUÉ ES EL GÉNERO, QUÉ ES LA DIVERSIDAD SEXUAL Y LA  
VIOLENCIA AL DIFERENTE

1.1. Corporeidad .....	7
1.2. Subjetividad .....	7
1.3. Constructos sociales.....	8
1.3.1 Género.....	9
1.3.1.1 Identidad de género .....	10
1.3.1.2 Expresión de género .....	11
1.3.2 Sexo .....	11
1.3.2.1 Orientación sexual .....	13
1.3.2.2 Diversidad sexual .....	14
1.3.3. Estigma .....	14
1.3.4. Estereotipo .....	15
1.3.5. Prejuicio .....	17
1.4. Grupo vulnerable .....	18
1.4.1. Comunidad LGBTI+.....	19
1.4.1.1. Gay .....	20
1.5. Diferente .....	21
1.6. Diversidad.....	23
1.7. Violencia .....	23
1.7.1. Discriminación.....	28
1.7.2. Exclusión .....	30

## CAPÍTULO 2:

LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE UN  
BOSQUEJO HISTÓRICO

2.1. Internacional	
2.1.1. Grecia clásica.....	33
2.1.2. Imperio romano.....	34
2.1.3. Homosexualidad en la Alemania nazi .....	35
2.1.4. Los Disturbios de Stonewall 1969.....	36
2.1.5. Despatologización de la homosexualidad.....	39
2.1.6. Marcha del orgullo LGBTI+.....	39
2.2. Nacional	
2.2.1. Pueblos originarios .....	41
2.2.2. El baile de los 41.....	42
2.2.3. Surgimiento de los primeros colectivos LGBTI+ en México.....	43
2.2.4. Primera Marcha del Orgullo en México .....	45
2.2.5. Reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTI+ .....	47
2.3. Local	
2.3.1. Sociedad mexiquense.....	48
2.3.2. Colectivos en el Estado de México.....	49
2.3.3. Marcha del Orgullo en Toluca.....	51
2.3.4. Reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTI+ .....	51

### CAPÍTULO 3:

#### APARATOS PARA LA DEFENSA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

3.1.Ámbito internacional	
3.1.1. Sistema Internacional de Derechos Humanos	
3.1.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos .....	55
3.1.1.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	56
3.1.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	56
3.1.1.4. Convención sobre los Derechos del Niño.....	57
3.1.1.5 Declaración de Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la Organización de las Naciones Unidas .....	59

3.1.1.6. Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género.....	60
3.1.1.7. Principios de Yogyakarta +10 .....	61
3.1.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos	
3.1.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos .....	62
3.1.2.2. Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia .....	63
3.2.Ámbito nacional	
3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	64
3.2.2. Código Penal Federal .....	66
3.2.3. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....	67
3.2.4. Ley General de Desarrollo Social .....	69
3.2.5. Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024 (PRONAIND) .....	70
3.3.Ámbito Local	
3.3.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.....	71
3.3.2. Código Penal del Estado de México .....	72
3.3.3. Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México .....	74
3.3.4. Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 .....	75

#### CAPÍTULO 4:

#### SITUACIÓN SOCIAL ACTUAL DE PERSONAS LGBTI+ EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS RETOS EN LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA SOCIAL

4.1.Situación social actual de personas pertenecientes a la comunidad LGBTI+ en México.....	78
4.2.Situación socio-jurídica de las personas LGBTI+ en el Estado de México desde la perspectiva:	
4.2.1. Del ámbito gubernamental .....	85
4.2.2. De los colectivos .....	87

4.3.Retos en materia de acceso a derechos humanos por parte del colectivo LGBTI+ en el Estado de México .....	89
CONCLUSIONES .....	92
FUENTES DE INFORMACIÓN .....	97

## INTRODUCCIÓN

La comunidad LGBTI+ es una minoría, que históricamente ha sido rechazada y perseguida, incluso en la actualidad se cometen crímenes de odio en su contra, así como otro tipo de conductas encaminadas a discriminar, marginar o negarles derechos. Algunas leyes tratan de proteger a este segmento de la población, pero en la práctica estos esfuerzos parecen ser insuficientes, pues en ámbitos como, por ejemplo, el familiar y escolar, se les estigmatiza, rechaza, se vulneran sus derechos y limitan el libre desarrollo de su personalidad.

Por estas razones, el presente trabajo de investigación busca identificar qué hace el gobierno del Estado de México ante esta situación, cómo se ejerce la discriminación en contra de la comunidad LGBTI+, así como el papel que juegan los colectivos en la defensa de los derechos de la población LGBTI+.

En el capítulo 1 “comprendiendo qué es el género, qué es la diversidad sexual y la violencia al diferente”, se identificarán los conceptos básicos necesarios para adentrarse en el análisis del problema que representa la discriminación y violencia para las personas LGBTI+. Entender la relevancia del concepto “género” permitirá entender por qué hay personas que son castigadas por no apearse a ciertos roles de género, igualmente será posible comprender por qué la población LGBTI+ es considerada un grupo vulnerable que requiere de protección ante los distintos tipos de violencia de los cuales llega a ser víctima.

Mediante el capítulo 2 “la diversidad sexual en el Estado de México a través de un bosquejo histórico” se observará cómo a través de la historia, y en distintos puntos del mundo, las personas LGBTI+ han sido tratadas por la sociedad, que cabe mencionar, no siempre fueron estigmatizadas o perseguidas. Igualmente, se analizarán las luchas que durante décadas han llevado a cabo para obtener derechos e igualdad.

A través del capítulo 3 “aparatos para la defensa de la diversidad sexual” se analizarán las normas tanto a nivel internacional, nacional y local que tienen por objeto la protección de derechos humanos y el combate a la discriminación, haciendo énfasis en si estas normas

protegen de forma explícita a la comunidad LGBTI+ o si, por otra parte, no se les menciona directamente, pero pudieran beneficiarse de su aplicación. También se estudiará el apego que tienen las normas locales a las obligaciones y principios contenidos en normas nacionales e internacionales en materia de combate a la discriminación y protección de la población LGBTI+ como grupo vulnerable.

De esta forma, comprender los conceptos, historia y normas aplicables a la problemática en estudio, permitirá tener una visión del panorama general, para así a través del capítulo 4 “situación social actual de personas LGBTI+ en el Estado de México y sus retos en la búsqueda de justicia social”, analizar las situaciones que vive la población LGBTI+ en el Estado de México. Donde será posible observar la percepción que se tiene respecto a si se respetan sus derechos, el trato que reciben en esferas como la familiar o escolar, así como identificar el papel que juega el gobierno del Estado de México ante situaciones de violencia y discriminación. Igualmente se estudiarán las acciones llevadas a cabo por colectivos LGBTI+, y la percepción que tienen respecto a la situación de violencia y discriminación derivado de informes que han realizado dentro de la entidad.

Por lo que, derivado del presente trabajo de investigación, será posible entender a la población LGBTI+, los problemas que enfrenta, identificar las situaciones de violencia y discriminación que padece, así como a los responsables, a su vez tener presente la desigualdad que durante siglos han vivido, y que todo esto ha traído como resultado la creación de colectivos que se han encargado de luchar por conseguir igualdad en materia de derechos.

## CAPÍTULO 1: COMPRENDIENDO QUÉ ES EL GÉNERO, QUÉ ES LA DIVERSIDAD SEXUAL Y LA VIOLENCIA AL DIFERENTE

### 1.1. Corporeidad

Según Toneli (2009, p. 224) la corporeidad consiste en *“un espacio social, constituido por elementos socioculturales, donde se comparten significados y simbologías relativas a un grupo y que no reduce lo corporal a los rasgos físicos, concretos y temporales”*.

La corporeidad se encuentra en estrecha relación con la subjetividad, pues, la noción de cuerpo de las personas a lo largo de sus vidas se relaciona con su forma de actuar y de constituirse (Toneli, 2009). Por su parte, Battán (2015) aporta una “concepción semántica” del cuerpo. Desde esta perspectiva se asocia la materialidad del cuerpo al sentido, así, el cuerpo no es reducido a un objeto (como lo es según la concepción objetiva), sino que, ahora puede ser leído y decodificado puesto que, mediante sus gestos, posturas y demás, transmite algo sobre las situaciones que lo trascienden o atraviesan, como el deseo o lo social. A su vez, esta concepción semántica del cuerpo implica que el cuerpo es un instrumento que al mismo tiempo sirve para vehiculizar un sentido.

La forma en que las personas constituyen su corporeidad es, en gran medida, determinada por roles de género y otras regulaciones. Igualmente se considera que la construcción cultural del cuerpo les da un valor positivo a ciertos atributos, mientras que a otros no, relegándolos a un plano neutro o negativo. De esta forma los cuerpos se convierten en símbolos que reflejan el valor y el significado de cada individuo, y ya no solo en algo físico y biológico (Toneli, 2009).

### 1.2. Subjetividad

La subjetividad es un posicionamiento epistemológico que cuestiona la separación entre lo individual y lo social. Así, las acciones y representaciones de los sujetos se encuentran en estrecha relación con sus circunstancias históricas, políticas y culturales (Rosano, 2021). El subjetivismo implica que cada mente y cada experiencia es distinta, es un reflejo del mundo

objetivo pero que cuenta con ciertas variaciones. Por lo tanto, lo que decimos y hacemos, son manifestaciones de nuestro mundo interno (Gergen, 2007).

La construcción de las subjetividades es un proceso de interacciones entre las personas. De esta forma, la subjetividad de una persona implica a su vez a otras personas, igualmente, toma en cuenta atributos como el sexo, género, entre otros, para constituir cierta subjetividad (Toneli, 2009).

Cuando se habla de identidad es necesario tomar en cuenta el factor subjetivo. La identidad no se trata exclusivamente de los actos o los genes, puesto que los deseos y la autodefinición de cada persona según sus vivencias, juegan un papel importante. En la dimensión subjetiva, lo de mayor relevancia no es la anatomía ni las hormonas, es el deseo, la fantasía, el enamoramiento. En ese sentido, Marina Castañeda (2011, p. 62) menciona que, la homosexualidad, no consiste únicamente en conductas puesto que, *“envuelve a toda la persona, en toda la profundidad de su ser: se traduce en sentimientos, maneras de pensar y de ver el mundo, gustos, reflejos y actitudes”*, es una vivencia interna y externa.

### **1.3. Constructos sociales**

Según la teoría del construccionismo social, las construcciones de la realidad se producen mediante el intercambio social, dichas construcciones están determinadas por la historia y la cultura. De esta forma, la sociedad define conceptos, les otorga un valor y llega a asignar significados negativos a ciertas características de las personas, como consecuencia, algunas personas tendrán más o menos valor en la sociedad. Así, se va marginando y siendo intolerante con ciertos grupos de la población que son considerados con poco o ningún valor (Beltrán, 2015).

Beltrán Dones (2015) comenta que la noción que se tiene sobre cómo debe ser, lucir y comportarse una persona es un constructo social y cultural, este tipo de constructos son determinados por una identidad colectiva. Este fenómeno intersubjetivo determina la creación continua de significado y realidad.

### 1.3.1. Género

Para el desarrollo de la presente investigación es fundamental analizar lo que es el género. Este concepto será de ayuda para entender por qué la sociedad en general piensa y actúa de cierta manera, generando expectativas sobre el comportamiento de hombres y mujeres, y rechazo por quienes no siguen las normas sociales.

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022), fue durante la modernidad temprana que se hizo relevante distinguir entre los términos “sexo” y “género”, términos que tuvieron gran auge en la sociología feminista, no obstante, el origen de esta distinción se encuentra en la psiquiatría y psicología ya que, fue el psicólogo John Money, durante los años cincuenta, quien en sus investigaciones sobre personas intersex dio lugar a la distinción conceptual entre sexo y género. Posteriormente, estos términos se popularizaron en los años setenta y fueron retomados por el feminismo moderno estadounidense para enfrentar el determinismo biológico que pretendía justificar la discriminación contra las mujeres a partir de las diferencias biológicas.

El concepto “género” es conformado por identidades, funciones y atributos que son construidos social y culturalmente respecto a mujeres y hombres y sus diferencias biológicas. El género marca expectativas sociales sobre la forma de comportarse de hombres y mujeres. Entender lo que es el género permite analizar cómo funciona el sistema de opresión que deriva de este concepto y que afecta no solo a mujeres, sino a otros grupos de la población, es decir, la perspectiva de género facilita reconocer las causas de opresión del sistema binario en el que todo es femenino-masculino, hombre-mujer (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Por su parte, Marta Lamas (2000, p. 2) entiende el género como:

“el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y “propio” de las mujeres (lo femenino).

De esta forma, el género implica una serie de características, funciones y actitudes, que la sociedad asigna a hombres y a mujeres, es decir, se regula desde la apariencia, hasta la forma de pensar y sentir (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015), esto es lo que constituye la identidad y el rol, ya sea femenino o masculino y se aprende desde temprana edad (Castañeda, 2011).

Según Marta Lamas (2000), la noción de género tiene como consecuencia la creación de un imaginario social, tan arraigado que (debido a los roles de masculinidad y feminidad) se usa para justificar la discriminación por sexo, es decir el sexismo, y por prácticas sexuales, la homofobia. De esta manera, el género empieza a ser problemático cuando es usado de forma impositiva en instituciones como el Estado o la familia.

#### **1.3.1.1. Identidad de género**

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED, 2016), en su Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, define la identidad de género como una vivencia interna e individual, en la que el género puede corresponder o no con el sexo que se asigna al nacer. La identidad de género puede o no involucrar la modificación de la apariencia, o la funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos, entre otros, siendo estos por propia voluntad. Igualmente se puede manifestar a través de la expresión de género por medio de la vestimenta, el habla y los modales.

A las personas cuya identidad de género no corresponde con el sexo asignado al nacer se les llama personas trans. Por otra parte, las personas cisgénero son aquellas personas que tienen una identidad de género que sí concuerda con el sexo que se le asignó al nacer (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015). En la sigla LGBTI+ la letra T y el símbolo + representan a las personas trans. Otra variante de esta sigla es LGBTTTI, en la cual se hace referencia a Transexual, Transgénero y Travesti, sin embargo, la palabra Trans se considera como un término paraguas en el que se encuentran incluidas estas y otras formas de identificarse.

En relación con el término “cisgénero” existe lo que se ha llamado “cisnormatividad” que consiste en la expectativa de que todas las personas se identifiquen con el sexo asignado al nacer, es decir, que sean cisgénero (SCJN, 2022)

Según el CONAPRED (2016), la identidad de género se desarrolla en una edad comprendida entre los 18 meses y los tres años. Este hecho se ve reflejado en la ENDISEG 2021 pues, de las 908.6 mil personas que se autoidentificaron como Trans+, el 62.4% menciona que desde la primera infancia (antes de los 7 años) notaron que su forma de ser no correspondía con su sexo de nacimiento.

### **1.3.1.2. Expresión de Género**

La “expresión de género” se entiende como la forma en que las personas manifiestan su género *“a través de su apariencia física, incluyendo el vestido, el peinado, accesorios, cosméticos, la forma de hablar, los patrones de comportamiento, el/los nombres y pronombres que utiliza, entre otros”* (SCJN, 2022, p. 18).

La expresión de género es visible, puesto que es la manifestación externa del género de una persona, esta se puede ver reflejada, por ejemplo, en la postura, la forma de vestir y los gestos. Cuando la expresión de género de una persona no se apega al rol de género que la sociedad le impone, puede llegar a sufrir violencia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015), esto a pesar de que no se identifique como una persona LGBTI+ (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015). Lo cual es una muestra de lo poco tolerante que es la sociedad con quienes se salen de la norma y, que este apego a los roles de género puede afectar de forma negativa a cualquier persona, no solo a la comunidad LGBTI+.

### **1.3.2. Sexo**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género menciona que el término “sexo” *“hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las*

*características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras al nacer”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p. 12).

Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022) en su Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, y Características Sexuales, definió “sexo” como un término usado para hacer referencia al conjunto de características biológicas de los cuerpos, y añade que, las propiedades fisiológicas sexuales son un constructo social pues, se interpreta a los cuerpos desde una visión binaria que no contempla a la diversidad corporal. Teniendo como consecuencia actos de violencia y discriminación para quienes no encajen en este binarismo. A su vez, resalta la importancia del término “variación” al hablar de sexo, puesto que existen distintas presentaciones del cuerpo sexuado, de esta forma, se toma en cuenta a los cuerpos sexuados que varían respecto del estándar de corporalidad femenina o masculina que se encuentre culturalmente vigente.

Por su parte, “sexo” es abordado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) como un constructo social según la literatura académica queer e intersex. Esta postura permite entender a lo que se enfrentan las personas intersexuales en una sociedad en la que todo es percibido como masculino o femenino. Pues esta perspectiva va más allá de lo binario y no considera al sexo como algo biológico debido a que este es asignado por la sociedad a través de sus instituciones, según lo que alguien más percibe e interpreta de los genitales (Comisión IDH, 2015). Ya que, los criterios de asignación no se encuentran en la ley civil, sino que es una decisión que toman médicos y padres respecto al recién nacido, y que queda asentada en el acta de nacimiento para posteriormente serle comunicada al Registro Civil (SCJN, 2015).

Los límites que la sociedad impone respecto al género y el sexo se ven plasmados en la ley. Esto tiene como consecuencia un impacto negativo sobre los derechos de las personas intersexuales y trans. Para muchas personas puede que la clasificación binaria del sexo no implique ningún problema, sin embargo, hay cuerpos que no se perciben claramente con la anatomía de uno u otro sexo, y la clasificación binaria representa un problema, pues, si los cuerpos no se adaptan, en

ocasiones se recurre a intervenciones, que suelen ser innecesarias, para hacer que se adapten (Comisión IDH, 2015).

### **1.3.2.1. Orientación sexual**

La orientación sexual es la capacidad que las personas tienen de sentir o no una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas (Montes de Oca, 2018), ya sean de un género opuesto al suyo, de su mismo género o de varios géneros (Principios de Yogyakarta, 2007). La orientación sexual es definida por el género de quien siente o no la atracción sexual y hacia quién la siente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022) señala que la sexualidad es considerada como una construcción social, puesto que no es estática y puede llegar a variar según el tiempo, geografía y sociedad, además de que no se reduce a la genitalidad pues abarca aspectos erótico-amorosos.

Entre las orientaciones sexuales conocidas, existe en la sociedad un sesgo cultural que favorece únicamente a las relaciones heterosexuales, a este fenómeno se le conoce como “heteronormatividad”, e implica que este tipo de relaciones son vistas como normales, naturales e ideales, lo cual se puede manifestar en cualquier interacción social puesto que existe tendencia a asumir que todas las personas son heterosexuales a menos de que den muestras de no serlo, así, la sociedad hace evidente que existe preferencia por las relaciones heterosexuales antes que por las del mismo sexo o género. La heteronormatividad permea nuestros sistemas de forma que se plasma en normas jurídicas, políticas, religiosas, sociales y culturales, las cuales se encargan de coaccionar a las personas para seguir la heteronorma, es decir, actuar según los patrones heterosexuales imperantes o de lo contrario ser discriminados por no ajustarse a las expectativas de roles sexuales (SCJN, 2022).

Es importante mencionar que, en ocasiones y de forma errónea, se usa como sinónimo el término “preferencia sexual”. Por ejemplo, en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) al establecer que está prohibida la discriminación motivada por “preferencias sexuales”. Sin embargo, la palabra “preferencia” indica que la atracción que se siente es una elección, lo cual no es así y por esa razón se usa el término “orientación sexual”.

En la sigla LGBTI+, las letras LGB+, que significan Lesbiana, Gay, Bisexual y más (haciendo referencia a otras orientaciones sexuales), corresponden a la orientación sexual. Según la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, la etapa en que un gran porcentaje de las personas con una orientación sexual LGB+ se percataron de tener una orientación sexual distinta a la esperada por la sociedad, es decir la heterosexual, fue en la primera infancia (antes de los 7 años) con un porcentaje de 43.3%. Sin embargo, el 50.2% menciona haberse percatado entre la adolescencia (12 a 17 años) y la juventud (18 a 29 años), con unos porcentajes de 34.1% y 16.1%, respectivamente.

### **1.3.2.2. Diversidad sexual**

El término “diversidad sexual” es utilizado para referirse a las distintas formas de asumir y vivir la sexualidad, sus expresiones, orientaciones e identidades (CONAPRED, 2016). La diversidad sexual es un término que abarca a la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero e Intersexual, entre otras, puesto que se considera que este término está abierto al cambio e inclusión de nuevas identidades (CONAPRED, 2005).

Este término hace referencia a ser diferente y distante a la norma heterosexual (CONAPRED, 2005), por esta razón se usa para referirse a la población LGBTI+, ya que esto es algo que tienen en común.

También es común el uso del término “disidencia sexual” el cual tiene implicaciones teórico-políticas diferentes, pues este concepto hace referencia a las personas que cuestionan y confrontan el modelo sexual y de género dominante, de esta forma luchan y crean una resistencia en contra de ideologías tradicionales y dinámicas de poder propias de la heteronormatividad (SCJN, 2022).

### **1.3.3. Estigma**

Estigma, del latín *stigma* significa marca o señal en el cuerpo, pues a los esclavos griegos se les ponía una marca para diferenciarlos y separarlos de los hombres libres. De esta forma, se empezó a hacer referencia a la deshonra y los defectos de la gente (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2007). El estigma consiste en restarle valor a algunos grupos de la población debido a que tienen una característica o identidad que social y culturalmente se considera inferior, anormal o diferente, ya que no se ajusta a lo socialmente establecido (CONAPRED, 2016). La sociedad basa sus prejuicios y estereotipos en el estigma para así señalar, rechazar, prejuizar y dividir a los otros, contribuyendo a la discriminación de ciertos grupos (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2007). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) considera que las relaciones de poder influyen en la estigmatización, ya que quienes son víctimas del estigma son grupos vulnerables que no se ajustan a la norma social, como es el caso de la comunidad LGBTI+; ante dichas prácticas la Comisión Interamericana recomienda concientizar y dejar de darle amparo a la estigmatización en nombre de la cultura, religión o tradición.

Los estigmas son provocados por una educación que tradicionalmente ha estado basada en el binario hombre-mujer, a lo que se suma el desconocimiento sobre temas de la diversidad sexual, así como por la influencia de la religión, cultura, política y medios de comunicación (Rojas, J. y Mejía, M., 2021). Además, es notable que la formación de los estudiantes se realiza según lineamientos socioculturales de cisheteronormatividad que omiten todo aquello diferente a lo socialmente esperado, estos constructos se generan y naturalizan en la escuela, ocasionando que desde los primeros niveles de educación las personas de la diversidad sexual sean estigmatizadas, víctimas de la discriminación y violencia ejercida por parte de sus compañeros, maestros y padres (Bautista, E., 2019).

#### **1.3.4. Estereotipo**

El estereotipo consiste en preconcepciones que suelen ser negativas, formuladas inconscientemente, sobre características o roles que se asignan a las personas que pertenecen a ciertos grupos, dejando de lado habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales (CONAPRED, 2016). El estereotipo es asumido como una realidad absoluta, por lo que en

ocasiones un rasgo es suficiente para definir a una persona y a todo un grupo que lo comparta, llegando a ser considerado como un aspecto definitivo y provocando una visión errónea y sesgada sobre la forma de ser de una persona o grupo (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2007). De esa forma, la construcción social de estereotipos de género, los cuales se han socializado desde espacios como la familia, generan rechazo y violencia hacia las personas LGBTI+ (Rojas, J. y Mejía, M., 2021).

Existen distintas formas de clasificar los estereotipos, según la información que toman en cuenta, estos pueden clasificarse en descriptivos y normativos (SCJN, 2020). Los estereotipos descriptivos adjudican una propiedad, atributo o característica a las personas por pertenecer a un grupo social. A su vez, los estereotipos descriptivos se dividen en estereotipos con base estadística, debido a que sí es una probabilidad que un grupo presente esas características, y sin base estadística, también llamados estereotipos falsos debido a que son representaciones equivocadas e inexistentes.

Por su parte, los estereotipos normativos dictan que ciertos roles les corresponden a ciertos grupos sociales por el simple hecho de pertenecer a él. Es decir, se convierten en una norma social que marca un deber de realizar ciertas tareas y roles sociales, lo que tiene como consecuencia que las personas vivan limitadas en cuanto a la definición de su vida, su identidad, y los grupos a los que pertenecen (SCJN, 2020).

De forma particular, los estereotipos de género resultan perjudiciales para la comunidad LGBTI+, este tipo de estereotipos se dirigen a grupos sociales como las mujeres, hombres y a la diversidad sexual y hacen referencia a la forma en que deben de comportarse, los roles que deben adoptar, su apariencia, la orientación sexual que deberían de tener, entre otros (SCJN, 2020).

Respecto a cómo se generan los estereotipos, Nordell (2022) menciona que en el experimento realizado por Rebecca Bigler en niños de 3 y 4 años, se llegó a la conclusión de que los niños generaban estereotipos cuando se les enseñaba a centrarse en las distinciones de un grupo (en ese caso en concreto, dividir a la clase en niñas y niños y hacer mención constantemente de esa diferencia). La insistencia de la cultura en darle importancia a las diferencias también fomentaba

la aparición de los prejuicios. La explicación dada a este fenómeno es que prestar atención a un rasgo lleva al cerebro a categorizar, lo cual se relaciona con la discriminación puesto que, observar que hay un rasgo en cierto grupo nos lleva a determinarlo como parte de su esencia y de esta forma surgen los estereotipos. Otra consecuencia de categorizar es resaltar las diferencias entre un grupo y otro, generando así una noción de “nosotros” en contraposición a “los otros”. Ante estas situaciones, Nordell menciona que *“las conexiones significativas con personas de otros grupos pueden reducir la tendencia a esencializar y estereotipar”* (2022, p. 91).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020) identifica que acciones como las siguientes ayudan a eliminar la estereotipación de género perjudicial:

- Nombrar los estereotipos. Ser capaces de identificarlos y llamarlos por lo que son sirve para reconocer este mal.
- Identificar sus modalidades. Identificar la forma en que se manifiestan los estereotipos y su contenido permite cuestionar las opiniones que existen sobre los roles y características que se espera que alguien cumpla por ser hombre o mujer.
- Exponer el daño que ocasionan. Identificar las formas en que los estereotipos generan un daño social permite reconocer que su naturaleza es perjudicial, pues vulneran la igualdad y la autonomía de las personas.
- Desarrollar las reparaciones adecuadas para su eliminación. Luego de haber identificado los estereotipos y sus daños, es necesario analizar medidas para reparar los daños ocasionados y erradicarlos.

### **1.3.5. Prejuicio**

Los prejuicios son percepciones negativas que predisponen a las personas a adoptar un comportamiento negativo e irracional hacia una persona o un grupo de personas llegando a

rechazarlas y menospreciarlas. Estas percepciones se basan en la ignorancia y en generalizaciones erróneas que se plasman en estereotipos (CONAPRED, 2016).

Es importante mencionar que la homofobia y los prejuicios sexuales no afectan exclusivamente a las personas homosexuales, estas conductas afectan a la comunidad LGBTI+ en general. De forma particular y dependiendo de quien se trate, este rechazo puede llamarse lesbofobia, bifobia o transfobia (CONAPRED, 2005).

Respecto a los prejuicios, Jessica Nordell (2022) entrevistó a Patricia Devine, quien menciona que los prejuicios pueden llegar a ser un hábito. Devine observó este fenómeno al notar que las personas rechazaban conscientemente los prejuicios, pero al mismo tiempo, sin notarlo, se comportaban de forma sesgada. Otros investigadores que menciona Nordell también llegaron a conclusiones similares al observar que hay personas que creían en la igualdad, pero llegaban a sentir incomodidad o reacciones negativas al interactuar con personas de distintas razas. En cuanto a la adquisición de prejuicios, identifica que los niños los adquieren al observar su entorno y los actos de sus padres.

#### **1.4. Grupo vulnerable**

Originalmente el término “vulnerabilidad” era usado para referirse a desastres naturales que tenían un impacto negativo en individuos, o comunidades, posteriormente, empezó a usarse también en un ámbito social. La vulnerabilidad social hace referencia a situaciones estructurales que impactan de forma negativa y que son motivadas por características no idiosincráticas o carencias que tienen en común ciertos grupos de la población (Weller, 2009).

Estos grupos de personas se encuentran en estado de indefensión debido a que, a pesar de que cuentan con derechos, en la práctica no se les respetan. Condiciones como el género, la orientación sexual, la identidad de género, las características sexuales, entre otras, ocasionan que la sociedad los margine, poniendo a estas personas en desventaja con el resto de la sociedad. (Flores, L., 2010). Por estas razones la comunidad LGBTI+ es considerada como un grupo vulnerable, debido al trato desigual que recibe por parte de la sociedad y las instituciones. Ante

esta situación, para que los grupos vulnerables puedan estar en mejores condiciones el Estado debe desarrollar políticas públicas e instrumentos para enfrentar la vulneración de sus derechos.

#### **1.4.1. Comunidad LGBTI+.**

Según Rosano (2021) una comunidad es un conjunto de personas que tienen en común ciertos hábitos, gustos, geografía, rasgos físicos, idioma entre otras características. Por su parte, la sigla LGBTI+ agrupa a la población Lésbico, Gay, Bisexual, Trans (que abarca a las personas Transexuales, Transgénero y Travestis) e Intersexual, así como también el símbolo “+” que hace referencia a otras orientaciones sexuales e identidades de género. La razón por la cual la población LGBTI+ se agrupa de esta forma se debe a que tienen en común el no identificarse con la heterosexualidad normalizada, lo que implica que constantemente se encuentran en una situación de discriminación que requiere que se unan para la defensa de sus derechos (Centro de Estudios Sociales de Opinión Pública, 2017). A pesar de tener ciertas características, necesidades y vivencias en común, es importante señalar que cada letra que compone esta sigla representa a su vez una comunidad con diferentes necesidades y problemas.

La vivencia en común más notoria que tiene la comunidad LGBTI+ es ser considerados por la sociedad como lo “diferente”. El término “comunidad LGBTI+” implica que este conjunto de personas comparte un “habitus grupal”, resisten a la exclusión en conjunto y forman una voz pública mediante coaliciones transnacionales (Rosano, 2021). Guillermo Núñez Noriega (2015) menciona que el habitus consiste en estructuras de percepción, pensamiento, sentimiento (como el ser tratado como alguien diferente en la sociedad) y acción que organizan las prácticas de los individuos.

La población LGBTI+, entendida como una comunidad es algo reciente. Puesto que, décadas atrás los gobiernos se dedicaban a la persecución y eliminación de aquellas personas que no se apegaban a la norma sexual dominante. Rosano (2021) menciona que la existencia de una comunidad se da a partir de que esta se reconoce como tal, como comunidad. Lo cual, en el contexto de persecución que se vivía antes, este acto de identificarse como comunidad no se daba, pues, lo más seguro para estas personas era vivir en el anonimato.

Respecto a la sigla LGBTI+, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) ha encontrado que existen organizaciones de la sociedad civil que no están de acuerdo con esta forma de referirse a la diversidad sexual. Esto se debe a que, como se mencionaba anteriormente, dentro de esta comunidad, a pesar de tener algunos problemas en común, también hay problemas y necesidades que no todos comparten y que en ocasiones pasan desapercibidos. Tal es el caso de las personas intersex, cuyos problemas no giran tanto en torno a la orientación sexual o la identidad de género, sino a un aspecto corporal.

El número de personas (de 15 años y más) que se autoidentifican como LGBTI+ en México, según la Encuesta Nacional Sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) es de cinco millones de personas (5.1% de la población de personas de 15 años y más), lo que significa que una de cada 20 personas es parte de la población LGBTI+. Es importante mencionar que las entidades que tienen una concentración mayor de esta población son: en tercer lugar, Veracruz con 308 mil personas, en segundo la Ciudad de México con 311 mil personas y en primer lugar el Estado de México con 490 mil personas.

Las personas con una orientación sexual LGB+ son el 4.8% de las personas comprendidas entre los 15 años o más, es decir 4.6 millones de personas. Por su parte la población trans+ es conformada por 908.6 mil personas, 0.9%. Resulta notorio que la mayor parte de la población que se autoidentifica como LGBTI+ se encuentra entre los 15 y 29 años, es decir el 67.5%. En contraste con el 20.3% que corresponde a personas de 30 a 44 años. El porcentaje de personas que se identifican como LGBTI+ disminuye conforme la edad de los encuestados aumenta, dicha relación se puede explicar considerando el contexto por el cual las personas han tenido que pasar, es decir, no tendrán la misma apertura para reconocer su orientación sexual o identidad de género las personas que crecieron en un contexto hostil, que no reconocía sus derechos ni les brindaba protección, que una persona que se encuentra en un contexto de mayor protección, reconocimiento y por lo tanto aceptación.

#### **1.4.1.1. Gay**

La palabra “gay” se usa para hacer referencia a un hombre que siente atracción erótica y afectiva hacia otro hombre. Este término es una alternativa a homosexual, pues dicha palabra tiene un origen médico y puede hacer referencia a un contenido patológico (CONAPRED, 2016). Según Peter Ackroyd (2018) el término “gay” adquirió este sentido en el siglo XX y fue una invención estadounidense que surgió en la década de 1940.

Marina Castañeda (2011) comenta que el término “gay” se popularizó a partir de junio de 1969, reemplazando el término “homosexual”, el cual provenía de un modelo médico que trataba esta orientación sexual como un trastorno psicosexual. De esta forma se empieza a construir una identidad que se basaba en el orgullo de ser diferente. A su vez, considera que, desde la perspectiva de la investigación, se consideran gays quienes son capaces de asumir con plenitud y orgullo su orientación sexual, mientras que los homosexuales son quienes tienen conductas homosexuales, pero sin asumirlas como una identidad. El término gay, por lo tanto, implica congruencia entre el sentir, el desear, el actuar y el pensar, esto es, la aceptación de la homosexualidad, sin embargo, este es todo un proceso, pues la identidad gay se construye poco a poco.

El número de personas (de 15 años y más) que se autoidentifican como Gay en México, según la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) es del 26.5% (es decir 1'224,823 personas) del total de la población con orientación sexual LGB+ (4.6 millones).

### **1.5. Diferente**

Según Ana María Fernández (2011), como “diferentes” podemos considerar a las mujeres, los pobres, a la diversidad sexual, entre otros grupos. La noción de lo diferente deriva de concebir a un grupo como lo universal, lo normal. De esta forma, todo aquello considerado como “diferente” será visto, entendido y tratado como algo inferior, peligroso o enfermo. Así, la diferencia se convierte en una amenaza a la identidad, la noción de identidad, a su vez, conlleva a que siempre habrá algo diferente, pues será todo aquello que no se apegue a una forma de ser.

La autora considera que existe una tensión entre la identidad y diferencia. Esta tensión concibe a la identidad y diferencia de tres formas: como lo no idéntico, como el otro, y el ser diferente. La diferencia comprendida como lo no idéntico consiste en verla únicamente como lo opuesto o negativo de lo idéntico. Cuando se le concibe como “el otro”, otredad o alteridad, se le ve como una amenaza. Finalmente definir la diferencia como “ser diferente”, implica la construcción de una identidad que gira en torno únicamente a ese rasgo diferente, reduciendo así a una persona y todas sus características a un solo rasgo que se ve como negativo.

De las formas de diferencia que se mencionan, Fernández (2011) destaca que cuando la diferencia es pensada como negativo de la identidad, en ese momento se instituye la desigualdad. De esta forma, las diferencias, no son solo rasgos distintos, sino que se convierten en una “diferencia desigualada”. La cual, es usada para discriminar, excluir, estigmatizar o incluso exterminar, pues de esta forma se ha manifestado en la historia. La violencia es producto de la intolerancia a la diferencia. Esto sucede porque de forma colectiva se considera a lo diferente como algo malo. A su vez, la discriminación está estrechamente relacionada con estos fenómenos, pues, la intolerancia al diferente es parte de una formación social que produce y reproduce las condiciones para que se den estas situaciones. El reparto desigual del poder, riqueza y bienes, es decir, la injusticia, contribuye a que así sea, hasta llegar a normalizarse.

Gergen (2007) percibe problemas específicos respecto a la diferencia. En primer lugar, la tendencia a evitar a quienes son diferentes. Segundo, la tendencia a simplificar las explicaciones sobre los otros. Tercero, a la vez que hay una tendencia a explicar las acciones de los otros de forma negativa, hay un movimiento hacia los extremos, es decir, "lo malo" se va localizando en acciones de otros, se acumula, y va tomando un lugar inferior, dando origen a estereotipos negativos.

Fernández (2011) menciona que es posible transitar de la diferencia a la diversidad. Al ver la multiplicidad y lo diverso no como identidades que hay que negar, sino como partes de un todo. A continuación, se analizará qué es lo que se entiende por “diversidad”.

## **1.6. Diversidad**

La diversidad según Núñez (2016) es un concepto que caracteriza a una totalidad de unidades de una especie, hace referencia a un todo, no solo a una parte del todo. Así, la diversidad la conforman todos los miembros de una totalidad. Por su parte, el CONAPRED (2005) considera que cuando se habla de diversidad se habla de que ningún elemento tiene más valor que otro.

En la ciudadanía, la diversidad, en contraste con “las diferencias” y “lo diferente”, significa que habrá igualdad para acceder a derechos, sin importar las diferencias como, por ejemplo, el sexo, la orientación sexual, entre otras (López, A. & Arévalo, N. (2007). A su vez, la diversidad, mediante la interacción de las personas, enriquece la realidad social (Beltrán, 2015).

## **1.7. Violencia**

Existen distintas formas de definir la violencia ya que, esta puede considerarse presente desde pequeñas infracciones, ataques a bienes materiales o hasta en atentados a la vida de las personas, sin embargo, algo que es claro es que consiste en actos de agresión física, moral o institucional encaminados a afectar la integridad de una persona o un grupo de personas y obstaculizar su autorrealización (Velázquez, L., 2015).

En el mismo sentido, Irma Salazar (2018) concibe a la violencia como un fenómeno multifacético que puede adoptar varias formas, y que tiene presencia en todos los niveles sociales (económico, religioso, cultural o político) que puede ser usado para imponer algo a la fuerza a pesar de poder causar un daño físico, psicológico, económico o sexual a sus víctimas.

La violencia es un fenómeno social y universal frecuentemente presente en las relaciones humanas, pues es visible, por ejemplo, en el ámbito familiar, escolar, laboral, entre otros. El ser humano ejerce violencia contra sí mismo y contra otros y es capaz de justificar estos actos. Para mantener su estatus y afirmarse a sí mismo recurre a la violencia, negando al otro mediante la exclusión. Estos actos llegan incluso a ser amparados por las leyes, las costumbres y en nombre de la moral (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2007). Algunos de los

propósitos de la violencia son: herir, abusar, humillar, torturar, causar la muerte, entre otros (Velázquez, L., 2015).

Luz María Velázquez Reyes (2015) agrupa algunas teorías explicativas de la violencia de la siguiente manera:

- “Attachment theory”. Según Velázquez, esta teoría adjudica a la ausencia de afecto y calidez emocional durante la crianza la responsabilidad por los actos de violencia.
- Teoría del aprendizaje Vicario. Dicha teoría explica que la violencia se aprende, el ambiente en casa, en la escuela o en la sociedad influye para que las personas se vuelvan violentas.
- Teoría de modelos de crianza inconsistentes. La violencia es producto de poca disciplina o de una dureza extrema.

Velázquez además reconoce que, la violencia tiene diversas manifestaciones, por ejemplo, en el contexto escolar identifica que hay violencia entre iguales, como el “bullying” y entre desiguales, como el abuso de poder o el maltrato ejercido por los adultos.

### ***Formas De Manifestación De La Violencia.***

Algunos tipos de violencia son: física, psicológica o emocional, económica, sexual, simbólica e institucional, etc. Debido a esta multiplicidad de manifestaciones hay quienes hablan de la violencia de forma plural, para reconocer que no es homogénea. Así, su origen, consecuencias y atención varía según el tipo de violencia (SCJN, 2022). En su Protocolo para juzgar con perspectiva de género la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020) aporta las siguientes definiciones:

- Psicológica o emocional. Es la realización de actos que tengan como finalidad controlar, intimidar, menospreciar o conductas similares en contra del actuar y decisiones de la víctima. Se presenta por medio de amenazas, intimidación, insultos, celar, chantaje,

humillar, aislar, ignorar, entre otras y tiene como consecuencia la afectación de la estabilidad emocional, autoestima o la salud psicoemocional en general.

- Física. Es la violencia más visible pues se ejerce mediante acciones u omisiones que dañan externa o internamente el cuerpo de la víctima. Se lleva a cabo mediante golpes, patadas o con armas, etc.
- Sexual. Son aquellas acciones y omisiones que llegan a poner en riesgo o dañar la libertad, integridad y desarrollo psicosexual de las víctimas, esto mediante actos como el acoso, hostigamiento, violación o mutilación genital.
- Económica. Control o limitación de las percepciones económicas de la víctima, frecuentemente presente en contextos de dependencia económica.
- Simbólica. Consiste en el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, reproducción de ideas y mensajes discriminatorios.

La violencia se manifiesta de distintas formas, siendo una de ellas la discriminación. De esta manera se afecta la dignidad humana y la interrelación de las personas, esta conducta puede implicar hostilidad e indiferencia ante los otros. Con este tipo de violencia se busca negar al otro y marginarlo, causando daño físico, psicológico y moral. Este tipo de violencia se dirige a personas que son percibidas como diferentes, con un estatus inferior. (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2007).

La violencia también se manifiesta cuando los agentes de seguridad del Estado hacen uso de la fuerza para cumplir normas sobre la “moral pública”. En el caso de las personas intersexuales es común ver entre sus exigencias la prohibición de cirugías correctivas debido a que son víctimas de violencia médica desde temprana edad ya que sus cuerpos difieren del estándar y son intervenidos para “arreglar su sexo” con fines cosméticos, además se les esteriliza sin su consentimiento y se limita el acceso a su información médica (Comisión IDH, 2015).

Por su parte, la violencia institucional y estructural consisten en la desigualdad que mantiene a un grupo en una posición subordinada física o ideológica, de esta forma, las convicciones sociales que identifican a un grupo como superior a otro, constituyen violencia estructural (Comisión IDH, 2015).

La violencia también se hace presente cuando las personas son sometidas a Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género o ECOSIG de forma abreviada (también conocidos como terapias de conversión, aunque este término es erróneo puesto que no pueden ser considerados como terapias debido a que no tienen una base científica). Cuando las personas tienen una orientación sexual o identidad de género real o percibida distinta a la normativa se les castiga internándoles en “clínicas” o campamentos, por lo general en contra de su voluntad, las principales víctimas suelen ser mujeres menores de edad, obligadas por sus familiares. Los ECOSIG hacen uso de abuso verbal, físico y sexual por lo que estas prácticas son consideradas como tortura (Comisión IDH, 2015).

### ***Violencia Contra La Comunidad LGBTI+.***

Las violencias contra la comunidad LGBTI+ afectan tanto a quienes se identifican como parte de esta, como a quienes a pesar de no identificarse son percibidos como parte de esta, es decir por su orientación sexual o identidad de género real o percibida (SCJN, 2022). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) define los actos de violencia cometidos contra las personas LGBT como “violencia por prejuicio” contra orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, aunque también son llamados “crímenes de odio”, y son percibidos como actos homofóbicos o transfóbicos. Este fenómeno social, cuando se lleva a cabo genera un impacto simbólico que afecta y genera terror a la comunidad LGBT+. Respecto a las personas intersex la Comisión considera que la violencia por prejuicio también les afecta en cuanto a su diversidad corporal al no concordar con el estándar que prevalece respecto a cuerpos femeninos y masculinos.

La violencia contra personas LGBTI+ es motivada porque los perpetradores tienen la intención de castigar a todo aquel que por su identidad, expresión, comportamiento o cuerpo se salga del

sistema binario de sexo/género tradicional, es decir por no seguir las normas de género, por lo cual el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos la considera como una forma de violencia de género (SCJN, 2022). De esta forma, las personas LGBT que son víctimas de tortura llegan a ser sometidas a violencia sexual, como violaciones, por no respetar las barreras del género, además la Comisión resalta que estos crímenes se caracterizan por ser altamente violentos y crueles (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

La Comisión IDH (2015) identifica que dentro de la comunidad LGBTI+ hay quienes experimentan invisibilidad cuando padecen violencia, como los hombres trans, personas bisexuales y personas intersex. En el caso de los hombres trans, la violencia sucede en la esfera privada, razón por la que tiene ese carácter de invisibilidad, la violencia que padecen se da muchas veces en la familia, en el ámbito de la salud y el escolar. Respecto a las personas bisexuales la Comisión observó que es difícil documentar dichos casos, ya que la violencia que padecen las personas bisexuales en ocasiones es motivada porque son percibidas como gay o lesbiana. En cuanto a las personas intersex, la Comisión menciona que durante el periodo de enero de 2013 a marzo 2014 no registró casos de violencia médica, la explicación que aporta contempla una multiplicidad de factores como que las cirugías “normalizadoras” se realizan siguiendo protocolos médicos y por lo tanto no se denuncian; también destaca los sentimientos de vergüenza y miedo por parte de las personas intersex y sus familias y por lo que mantienen sus inconformidades en secreto.

Finalmente, se observa que es común que las personas no denuncien algunas de las agresiones que padecen porque no las perciben como lo que son debido a que no son letales, dichas agresiones son de las más comunes, esto se debe a que las normalizan y ven como algo que es parte de su vida. Es importante mencionar que este tipo de violencia es poco monitoreada por las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación. A su vez, la violencia letal tampoco es denunciada por las víctimas debido al prejuicio y hostilidad que reciben al hacer declaraciones sobre su orientación sexual o identidad de género (SCJN, 2022). Según la Comisión IDH en México las estadísticas representan solo un tercio de los delitos cometidos (SCJN, 2022).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) destaca que, la violencia contra las personas LGBTI+ es producto de contextos sociales en los que, sociedades y Estados rechazan y castigan a la comunidad LGBTI+, ante lo cual recomienda adoptar medidas para combatir la discriminación, prejuicios y estereotipos.

Los actos de intimidación y hostigamiento en contra de las personas LGBTI+ también tienen lugar en las escuelas por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) ha recomendado a los Estados tomar medidas para prevenir la violencia y discriminación en instituciones educativas, implementar programas educativos que aborden la discriminación motivada por orientación sexual y la identidad de género, así como una educación sexual con perspectiva de diversidad corporal, sexual y de género, políticas de educación enfocadas en cambiar los patrones sociales y culturales de conducta y enfrentar prejuicios y prácticas basadas en estereotipos de personas LGBTI+ todo ello con el fin de promover un cambio cultural para lograr la aceptación plena de la diversidad y las orientaciones sexuales e identidades de género.

### **1.7.1. Discriminación**

La discriminación es la distinción, exclusión, restricción o bien preferencia, que se comete, ya sea por acción o por omisión, con o sin intención, que no es objetiva, racional ni proporcional. Su objeto es obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el acceso de los derechos humanos y libertades. Es motivada por el sexo, género, características genéticas, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, las características sexuales, entre otros motivos (CONAPRED, 2016).

Este fenómeno social implica exclusión, falta de reconocimiento, indiferencia hacia el otro, puede llegar a convertirse en odio al otro, al diferente. Es una manifestación de la violencia que niega a las personas sus derechos fundamentales. La discriminación es un proceso sistemático y sostenido de repudio a ciertos grupos de personas, entre los muchos motivos de discriminación, el elemento que tienen en común es que se trata de un valor negativo asignado a las diferencias culturales que afecta la dignidad humana de quienes la padecen. (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2007).

La discriminación puede llegar a extenderse hasta llegar a institucionalizarse e influir en la estructura social, sus efectos son lesivos pues atenta contra la dignidad de las personas y, sus consecuencias son variables. Esta conducta amenazante se basa en juicios erróneos de superioridad e inferioridad que van en contra del principio de igualdad. La discriminación es muestra de intolerancia y falta de respeto a los diferentes y por lo tanto la ley mexicana la prohíbe (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2007).

La discriminación puede presentarse cuando existe interacción entre grupos sociales que son distintos entre sí, lo cual motiva el rechazo basado en prejuicios que se enfocan en cierta característica del otro. Este fenómeno social es derivado de la violencia y tiende a ver como amenazas sociales a las víctimas, como pudiera ser el caso de la comunidad LGBTI+ que es transgresora de la cisheteronormatividad. De esta forma podemos identificar como elementos de la discriminación al estereotipo, el prejuicio y los estigmas (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2007).

Según Jorge Luis Rojas y Miguel Ángel Mejía (2021) la discriminación es consecuencia del prejuicio y estigma. Además, mencionan que es un fenómeno social común que niega o limita el acceso al pleno goce de derechos, que como tratamiento desigual desfavorece a algunas personas e impide que vivan una vida libre de violencia. Además, según estos autores, una de las consecuencias de la discriminación es el encubrimiento, ya sea de la orientación sexual o de la identidad de género, el cual se puede dar en un nivel individual, familiar y social y que afecta el pleno desarrollo de las personas.

Al respecto, Jessica Nordell (2022) observa que la percepción de la discriminación varía según sea observada por una mayoría o una minoría. Pues para alguien que es parte de la “mayoría cultural”, como lo pudiera ser alguien heterosexual, es fácil percatarse de la discriminación intencionada y evidente. Por su parte, quienes pertenecen a una minoría, igualmente pueden percibir la discriminación no intencionada o más sutil. Nordell identifica que la discriminación no se da solo a nivel individual, sino que también es institucional y estructural.

### ***Discriminación Contra La Comunidad LGBTI+.***

Como consecuencia del imperio de la heteronorma y la cisnorma se produce discriminación en contra de la comunidad LGBTI+. Al respecto, la Comisión IDH observa que la discriminación en contra de las personas LGBTI+ se manifiesta de varias maneras, teniendo presencia tanto en el ámbito privado como el público, como por ejemplo cuando se le niega un servicio o acceso a un lugar a alguien por su orientación sexual, identidad o expresión de género. La discriminación en contra de la comunidad LGBTI+ en su forma más extrema se da por medio de la violencia (SCJN, 2022). Cuando la discriminación es motivada por la orientación sexual o identidad de género se deshumaniza a la víctima, lo cual, a su vez, facilita que se cometan actos de tortura y malos tratos (Comisión IDH, 2015).

#### **1.7.2. Exclusión**

Respecto al fenómeno de la exclusión social, Fernando Vidal (2006, p. 630) la entiende como *“una institución de explotación, dominación o alienación que desempodera a los sujetos de modo que se anula socialmente su presencia impidiendo satisfacer sus necesidades libremente. O con mayor concisión: exclusión social es el desempoderamiento de la presencia”*. Es decir, quienes son excluidos se encuentran en una posición de desigualdad, lo que implica a su vez, una situación de vulnerabilidad en comparación con otros grupos que pueden llegar a abusar de su poder para impedir que los excluidos sean escuchados, satisfagan sus necesidades y, por lo tanto, que tengan presencia en la sociedad.

De acuerdo con Irene María López García (2021), la exclusión social es un fenómeno que persiste en la sociedad, siendo un problema estructural que evidencia la existencia de una profunda fractura social. A su vez, la exclusión social se encuentra relacionada con otros fenómenos, por lo cual, existen diversas vertientes que al teorizar sobre la exclusión social conceden al individuo responsabilidad sobre su situación exclusógena, como lo pudiera ser el tener una conducta antisocial; por otra parte, también existen enfoques que consideran a las personas excluidas como sujetos pasivos, víctimas de la exclusión debido a que otros más poderosos las relegan a esa situación y obtienen un beneficio de dicha exclusión.

López García (2021) identifica que, el interaccionismo simbólico resulta aplicable para comprender el fenómeno de la exclusión social, ya que, dicha teoría estudia la integración social entre individuo y sociedad, así como también, la regulación de sus vínculos sociales. Por lo que destaca la aportación de Georg Simmel, quien observa que el “extranjero” es definido a partir de la combinación de cercanía y distancia que experimenta respecto del resto de individuos, es a su vez, concebido como una forma social y no exclusivamente una persona, lo cual se debe a que esta es una manera de definir a una persona o grupo llevada a cabo por otras personas que tienen una mejor posición social. Así, este constructo social afecta a las personas en cuanto a su relación con otros, pues su posición social depende directamente de su condición de “extranjeros” y no del valor intrínseco que tienen por el simple hecho de ser personas, por lo que, a su vez, entran en juego conceptos como la identidad y diferencia.

De esa forma, se puede observar cómo la exclusión social gira en torno a la construcción de ciertas identidades. La mayoría identitaria, quienes como forma de cohesión social pueden llegar a fomentar la exclusión de todo aquello que sea diferente e indeseable, lo cual realizan haciendo uso de estigmas como forma de control social (López, I., 2021) negando oportunidades y reduciendo la presencia de individuos y grupos estigmatizados.

Respecto a las consecuencias de la exclusión, Venanzi (2005) observa que esta implica una pérdida de derechos, por ejemplo, el acceso limitado a servicios esenciales como la educación, seguridad social y representación en el sistema político, a su vez, los grupos sociales que son excluidos son oprimidos, humillados y su perspectiva es ignorada. Además, los grupos privilegiados generan normas y prácticas para mantener segregados a ciertos grupos de la población en general.

De Venanzi (2005) observa que, en respuesta a la exclusión social padecida, algunos grupos desarrollan una cultura e identidad adversarial derivado de los sentimientos de opresión y segregación, igualmente ponen en cuestión la validez de los valores e instituciones que predominan e influyen en su exclusión. Así, los grupos excluidos generan una identidad,

narrativa, canciones y prácticas, lo que posteriormente puede llegar a impulsar movimientos sociales con la finalidad de acceder a los mismos derechos y poner fin a su exclusión.

## CAPÍTULO 2: LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE UN BOSQUEJO HISTÓRICO

### 2.1. Internacional

#### 2.1.1. Grecia Clásica

Respecto a la homosexualidad en Grecia durante la Época Clásica, García (2017) menciona que los griegos no concebían sus relaciones como homosexuales ni heterosexuales de la misma forma en que se hace en la actualidad pues, disfrutaban del sexo con hombres y con mujeres, independientemente de hacia qué género sintieran atracción romántica, en esta sociedad que un hombre tuviera relaciones sexuales con otro hombre no implicaba ningún estigma como ser visto como menos hombre, puesto que lo que hoy conocemos como homosexualidad, en aquel entonces ni siquiera tenía un nombre y tampoco era causa de escándalo ni generaba comentarios.

García (2017) también observa que en Grecia se consideraban positivas las relaciones homosexuales entre los combatientes y estas eran fomentadas pues, se pensaba que así conseguirían ser más eficaces y tener victoria, como lo fue en el caso del “Batallón Sagrado de Tebas”. Por otra parte, si bien los hombres griegos estaban obligados socialmente a contraer matrimonio y tener hijos, esto no les impedía tener sexo por otros motivos culturalmente aceptados, siendo uno de ellos un ritual que consistía en que los jóvenes eran penetrados por un adulto y de esa forma podían considerarse ya como hombres adultos.

Los griegos reconocían el amor homosexual que era experimentado por un joven, el cual tenía un comportamiento pasivo, hacia un adulto, el cual ejercía como activo. En estos casos el joven se guiaba por la inteligencia, oficio y enseñanzas que el adulto podía aportarle, y el joven al llegar a la adultez le correspondía, de llegar a acoger un pupilo, ejercer como el dominante en la relación sexual. Si el adulto seguía comportándose como pasivo podía llegar a perder derechos por tener un comportamiento equiparable al de las mujeres. De esa forma, las relaciones homosexuales existentes en Grecia durante la Época Clásica estaban basadas en la enseñanza.

También es posible comprender la forma en que los griegos concebían sus relaciones a través de la mitología griega, puesto que la homosexualidad tenía presencia en sus relatos. Por ejemplo, se dice que el dios Zeus se enamoró del joven Ganímedes, un mortal reconocido por su belleza, al cual decidió raptar y llevárselo al Olimpo, el monte de los dioses, acto que nunca llegó a hacer por ninguna mujer a pesar de haber mantenido relaciones con ellas (García, J., 2017).

### **2.1.2. Imperio Romano**

García (2017) observa que los romanos concebían el sexo principalmente como una cuestión de poder y sumisión, mientras que para los griegos las relaciones homosexuales eran un rito de iniciación a la educación. Así, los romanos eran quienes tenían el poder y eran activos, mientras que los esclavos o personas de naciones conquistadas por los romanos se veían obligados a ser pasivos, era una cuestión de honor.

Posteriormente, la fusión de las culturas griega y romana dio como resultado que los romanos adoptaran el sexo homosexual por amor, aprendiendo a cortejar, seducir e incluso a ser sumisos, lo cual era juzgado socialmente pues un romano no debía dejarse penetrar por alguien inferior. Sin embargo, el pueblo romano tenía conocimiento de que sus emperadores incurrían en estas prácticas (García, J., 2017).

Estas prácticas empezaron a llegar su a su fin a la par que la estabilidad del Imperio romano, pues de acuerdo con Ackroyd (2018):

*“Durante el reinado de Justiniano [creyente de la religión cristiana], el emperador bizantino del siglo VI, la sentencia que se aplicaba a la realización de actos sodomíticos era la castración de los dos miembros de la pareja, un castigo que en la práctica equivalía a la pena de muerte”.*  
(p.31)

Así, a pesar de que el Imperio Romano había sido influenciado por las costumbres griegas, el cristianismo se implementó como religión del Estado y se promulgaron leyes para erradicar la homosexualidad, lo cual, de acuerdo con García (2017) comenzó con el emperador Calígula,

quien llegó a imponer que se arrojara al mar a todos los prostitutas de Roma, y posteriormente se limitó a desterrarlos.

Además, entre otras medidas, Justiniano condenó a la hoguera a los hombres pasivos, a los activos les aplicaba la castración; según García (2017) no era por el orgullo y honor romano, sino por el temor a que el dios cristiano castigara al pueblo romano con catástrofes naturales por culpa de los pecadores.

### **2.1.3. Homosexualidad en la Alemania nazi**

La situación que vivían las personas homosexuales luego de que los nazis tomaran el poder en Alemania en el año 1933 fue de una persecución intensa, siendo de 1937 a 1939 los años de mayor intensidad. Las organizaciones homosexuales que ya había en ese entonces fueron disueltas y sus miembros llegaban a ser internados en campos de concentración, en especial los hombres, ya que las mujeres no se consideraban una amenaza para las políticas nazis por lo que no fueron tan perseguidas. La persecución fue en aumento bajo el mandato del jefe de la SS Heinrich Himmler, pues los nazis veían a los homosexuales como hombres débiles y afeminados, incapaces de luchar por Alemania y de proveerle hijos (United States Holocaust Memorial Museum).

Otras medidas que se tomaron en un principio fueron cerrar bares y clubes como “El dorado” y prohibir publicaciones como “Die Freundschaft” (La Amistad), de esta forma los nazis sometieron a los homosexuales a la clandestinidad eliminando las redes de apoyo con las que contaban. A su vez, la Gestapo se encargaba de que la policía mantuviera registros de quienes se involucraban en actividades homosexuales. La persecución de homosexuales se extendió el 28 de junio de 1935 luego de que el Ministerio de Justicia modificara el párrafo 175 del código penal ampliando la categoría de “actividades indecentes criminales entre hombres” para que incluyera más actos que fueran sospechosos de homosexualidad incluyendo pensamientos e intenciones; además, el 26 de octubre de 1936 Himmler se encargó de crear la Oficina Central del Reich para Combatir el Aborto y la Homosexualidad la cual fue dirigida por Josef Meisinger, de esta forma la policía detenía a quienes consideraba como un peligro para la moral alemana y los arrestaban o mandaban a campos de concentración (United States Holocaust Memorial Museum).

En cuanto a cifras, entre 1933 y 1945 se arrestaron aproximadamente a 100,000 hombres homosexuales, de los cuales 50,000 fueron condenados a prisión y entre 5,000 y 15,000 fueron llevados a campos de concentración donde se identificaban por portar un triángulo rosa como símbolo de homosexualidad, sin embargo, no existen datos oficiales respecto al número de homosexuales que murieron ahí. Los homosexuales eran de los grupos más maltratados en los campos de concentración, los nazis creían que la homosexualidad era una enfermedad que podía ser curada mediante humillación y trabajo duro e incluso realizaron experimentos con los prisioneros para encontrar “una cura”, igualmente, se les separaba del resto de prisioneros para evitar que los “contagiaran” y se les asignaban tareas mortales. Para lograr su supervivencia los hombres homosexuales de los campos de concentración recurrieron a obtener trabajos de oficina y a realizar favores sexuales a cambio de la protección de los Kapos, esto a un nivel individual puesto que como grupo los homosexuales no tenían las redes de apoyo con las que contaban otros grupos de prisioneros, por lo tanto, los prisioneros homosexuales tenían menos probabilidades de sobrevivir (United States Holocaust Memorial Museum).

#### **2.1.4. Los Disturbios de Stonewall 1969**

Un suceso que es imprescindible mencionar cuando se habla de la lucha que ha enfrentado la comunidad LGBT+ son los disturbios ocurridos el día 28 de junio de 1969 en Greenwich Village, Nueva York, en el bar llamado “Stonewall Inn”. Durante la década de los años sesenta la homosexualidad era ilegal en Estados Unidos, no importaba si era entre adultos y de forma consentida, por lo tanto, en el ámbito público no se permitía que personas del mismo sexo bailaran juntas, se besaran, se tomaran de la mano o usaran ropa considerada del género opuesto. Por estas razones, los bares funcionaban como clubes privados que proveían un refugio para las personas LGBT+ bajo el control de la mafia o de policías corruptos (Castañeda, 2019). Aunque la conocida como “ley seca” se había derogado en 1933, se seguía aplicando en locales que eran frecuentados por personas LGBT+, además, en su contra, también se hacía uso de normas contra la “indecencia” y para defender “la moral” (Bimbi, 2020).

El bar Stonewall Inn era conocido por ser frecuentado por personas LGBT+ de forma clandestina puesto que el contexto que vivían era de opresión y persecución policial, además de que se hacían inspecciones para sancionar la venta ilegal de alcohol (Martel, 2013), era común y socialmente aceptado que los policías realizaran redadas, criminalizaran a las personas LGBT+ y realizaran actos como solicitar las identificaciones de los asistentes, avergonzarlos en público, permitir que los periódicos publicaran fotos de los clientes y detenidos para sacarlos del clóset, así como, revisar los genitales de las personas femeninas para cerciorarse de su sexo y en caso de ser mujeres trans detenerlas (López, E. & Juárez, T., 2020). Antes de lo acontecido en Stonewall la palabra “gay” casi no se usaba para referirse a la homosexualidad y tampoco se hablaba de estar dentro o fuera del clóset para referirse a el ocultamiento de la orientación sexual e identidad de género, no existía una identidad lesbiana, gay, bisexual o trans debido a que la homosexualidad era ilegal en Estados Unidos (exceptuando Illinois) (Martel, 2013).

Sin embargo, lo hechos tuvieron un desenlace completamente distinto a lo habitual la madrugada del 28 de junio de 1969. Mientras la policía de Nueva York realizaba una redada en el Stonewall Inn varias personas se resistieron a mostrar sus identificaciones y a ser inspeccionadas lo que tuvo como consecuencia un enfrentamiento, los policías fueron rodeados por un grupo de más de 150 personas que estallaron al ver que uno de los policías agredió a una mujer lesbiana que fue detenida (López, E. & Juárez, T., 2020), aunque según Bruno Bimbi (2020) se trataba de una mujer trans de 17 años que fue empujada por un policía hacia la patrulla y que reaccionó dándole un puñetazo al policía y de esta forma dio inicio la rebelión cuando los demás policías se abalanzaron sobre ella y la multitud reaccionó. Como resultado fueron detenidas 13 personas, algunos civiles y policías fueron heridos y durante las siguientes noches (3 según Martel y Bimbi, 5 según Marina Castañeda) aproximadamente 400 personas (Martel, 2013 y Marina, 2019) se manifestaron lo cual, también implicó conflictos con la policía. De esta forma los disturbios de Stonewall pasaron a ser la revolución LGBT+ más importante de la historia. Respecto a la cobertura que se le dio a este suceso, Frédéric Martel (2013) menciona que el New York Times de la época narra estos hechos de forma muy breve y omitiendo la palabra “gay” puesto que en este periódico estuvo prohibido su uso hasta 1987.

Como resultado de este enfrentamiento surgieron dos organizaciones que buscaban el reconocimiento de los derechos de personas homosexuales el “Gay Liberation Front” y la “Gay Activist Alliance” que se encargaron de promover la visibilización, marchas, manifestaciones y abordar a políticos durante eventos públicos. Además, se le puso fin a la normalización de la violencia ejercida por el Estado en contra de la comunidad LGBT+, de esta forma los disturbios de Stonewall marcan un antes y un después en la lucha por la liberación sexual y los derechos de las personas LGBT+. Gracias a estos sucesos, por primera vez en la época contemporánea, las personas LGBT+ pasaron de vivir en la clandestinidad a vivir con orgullo y visibilidad, salieron a las calles y desde ese entonces hicieron uso de la exposición del cuerpo diverso como forma de protesta en movilizaciones (López, E. & Juárez, T., 2020).

Los disturbios de Stonewall fueron conmemorados por primera vez un año después reuniendo aproximadamente a 10 mil personas (Bimbi, 2020) y desde entonces es posible ver en todo el mundo que se le conmemora en el mes de junio con el nombre de “mes del orgullo” o “*Pride*” en inglés. La influencia de este movimiento fue tan grande que años después, el 29 de junio de 2009, el presidente Barack Obama le rindió homenaje al Stonewall Inn en el 40 aniversario de los disturbios, pronunciando un discurso en la Casa Blanca frente a activistas LGBT+ (The Obama White House, 2009), en el que agradece a los activistas por su labor para lograr igualdad, toma en cuenta la importancia de reconocer el extraordinario progreso que se ha logrado y que depende no solo de cambiar las leyes sino también los corazones de las personas. Obama hace mención de las protestas de Stonewall que tuvieron lugar 40 años antes, cuando un grupo de ciudadanos con pocas opciones y mucho menos partidarios que los apoyaran, decidieron que ya era suficiente y se negaron a aceptar las políticas discriminatorias, así, los disturbios de Stonewall dieron lugar a protestas, las protestas dieron lugar a un movimiento, y el movimiento dio lugar a una transformación que continúa hasta el día de hoy, en la lucha por la libertad de vivir sus vidas plenamente. Y finalmente menciona que, es necesario continuar trabajando para progresar, paso a paso, ley a ley, y cambiando la forma de pensar. Posteriormente, el 24 de junio de 2016 el presidente Obama declaró el Stonewall Inn, el Christopher Park, y las manzanas que lo rodean como monumento histórico nacional, como homenaje a la lucha por los derechos civiles de la comunidad LGBT+ (Bimbi, 2020).

Marina Castañeda (2019) considera que las revueltas del Stonewall Inn adquirieron relevancia histórica debido a que fue la primera vez que personas LGBT+ protestaron de forma activa, pública y masiva, pasando así de sufrir pasivamente, a enfrentar la discriminación y persecución policiaca, además, también se considera la primera vez que gays, lesbianas, travestis y heterosexuales progresistas se solidarizaron por una causa común.

### **2.1.5. Despatologización de la homosexualidad**

Algo que tiene en común la comunidad LGBTI+ es que, desde una perspectiva histórica, se puede observar que han vivido un contexto en el que han pasado por la condena religiosa, la criminalización y por la medicalización y psicopatologización. La patologización consiste en conceptualizar características corporales, identidades, prácticas, hábitos, gestos, personas o grupos de personas como enfermas o anómalas, en específico se puede hablar de cómo estructuralmente se han patologizado las diferentes características personales y sociales como la orientación sexual, las características sexuales, la diversidad corporal, entre otras (Suess, 2020).

En 1973 la homosexualidad fue eliminada de la lista de psicopatologías de la Asociación Psiquiátrica Americana, posteriormente la Asociación Americana de Psicología hizo lo mismo en 1975 (Castañeda, 2019). Dichos avances fueron posibles gracias a trabajos como el realizado por Evelyn Hooker en 1958 en el que, la investigadora realizó test psicológicos a hombres homosexuales y heterosexuales, mandó los resultados a expertos para evaluar su salud mental y determinar qué resultados pertenecían a qué grupo. El resultado de esta investigación fue que, no se logró distinguir a unos de otros puesto que su nivel de salud mental era similar, de hecho, un poco más elevado en la muestra homosexual, así Evelyn Hooker llegó a la conclusión de que la homosexualidad no podía considerarse como una categoría clínica (Castañeda, 2011). Respecto a la Organización Mundial de la Salud, fue hasta el 17 de mayo de 1990 que retiró la homosexualidad de su lista de patologías (Bimbi, 2020).

### **2.1.6. Marcha del orgullo LGBTI+**

Luego de los disturbios de Stonewall el 28 de junio de 1969, distintas ciudades alrededor del mundo empezaron a hacer marchas en conmemoración de dichos eventos, al respecto Castañeda (2019) observa que las marchas del orgullo han contribuido a la visibilidad de la comunidad LGBTI+ y han tenido un gran impacto al sensibilizar a la sociedad y medios de comunicación, pues no solo ha sido relevante el hecho de que cada vez más personas de la comunidad LGBTI+ salen a marchar, sino también sus padres, amigos y familiares, contingentes de profesionistas y personas que apoyan los derechos humanos de todas las personas.

Las marchas del orgullo llevadas a cabo alrededor del mundo consisten en manifestaciones políticas que se desarrollan en espacios públicos por lo que se caracterizan por su dimensión visual. Durante estas marchas los manifestantes utilizan el espacio público para dar visibilidad a sus acciones, cuerpos, consignas y reivindicaciones, por lo que los manifestantes no se muestran de cualquier forma ni haciendo cualquier cosa, pues su presencia tiene una pauta y un simbolismo, ya que ser vistos resulta fundamental para el reconocimiento de sus derechos como ciudadanos y como pertenecientes a una comunidad (Hermansen, U. y Fernández, R., 2018).

Consideradas como una lucha por los derechos humanos y como una celebración a la diversidad, las marchas del orgullo empoderan a las personas LGBTI+ para lograr reivindicar derechos y libertades que les son negados, así como visibilizarse en espacios públicos en los que muchas veces son excluidas y discriminadas (Sanguino, C. 2023).

A nivel internacional entre las marchas del orgullo que más destacan se pueden considerar las siguientes:

- Nueva York: al ser la ciudad en donde todo inició, cada año se lleva a cabo la marcha del orgullo o “Pride” pasando por Christopher Street, justo frente al Stonewall Inn, es considerada como una de las marchas más grandes del mundo pues aproximadamente dos millones de personas acuden a esta marcha que está conformada por contingentes, políticos, así como por carros alegóricos (Kliger, H. 2023).
- Madrid: no solo consiste en la marcha del orgullo más grande de Europa, sino que

también influye en los países de habla hispana pues incluso cuenta con contingentes y presencia de personas originarias de Latinoamérica. En el 2023 contó con un millón y medio de asistentes, además fue el segundo año consecutivo en el que la marcha fue transmitida por el canal RTVE, empresa estatal de radiodifusión y televisión española (Álvarez, D. 2023).

- Sao Paulo: la marcha del orgullo que se lleva a cabo en Sao Paulo ha sido en varias ocasiones considerada la más grande del mundo, siendo incluso reconocida como tal por el libro Guines World Records, ya que tan solo en el 2022 contó con la asistencia de 3 millones de personas (El País, 2022).

## **2.2. Nacional**

### **2.2.1. Pueblos originarios**

Comprender la visión que los pueblos originarios tenían respecto a la homosexualidad representa un reto toda vez que, durante la conquista se perdieron gran parte de sus manuscritos, por lo que para adentrarse en este tema es necesario tomar en cuenta lo observado por los conquistadores y misioneros, sin embargo, es importante tener presente que, lo que hayan decidido plasmar en sus obras puede estar sesgado por sus creencias religiosas. De esta forma, podemos rescatar principalmente la visión que tenían los mexicas y la visión de los mayas.

Respecto a los mexicas, Ramírez Marín (2017) observa que, ellos consideraban ciertas prácticas como transgresiones sexuales, es decir, incurrían en la violación de normas o costumbres por llevar a cabo prácticas sexuales como el adulterio, incesto y la homosexualidad; y añade que los españoles que registraron estos relatos, llamaban “pecado nefando” a las prácticas sexuales llevadas a cabo entre dos hombres, además un escrito de Fernando de Oviedo y Hernán Cortés deja plasmado su juicio respecto a que toda la población era sodomita.

Por otra parte, lo observado por misioneros y autores de origen indígena resulta opuesto a lo antes mencionado, ya que, destacaban que había ausencia de “sodomitas” y que quienes incurrían en estos actos eran castigados, Ramírez Marín (2017) añade que, según fray Bartolomé

de las Casas las acusaciones respecto a que estos pueblos practicaran el “pecado nefando” resultaban falsas, igualmente agrega que dichas acusaciones fueron usadas para justificar la conquista española.

Si bien la homosexualidad era castigada entre los mexicas, se observa que estos distinguían entre quien se desempeñaba como activo y el pasivo, pues el pasivo al ser penetrado, se creía que iba en contra de su rol de hombre, por lo que ameritaban distintos castigos, aunque ambos tenían como finalidad la muerte. Por un lado, al pasivo le sacaban las entrañas, lo cubrían de ceniza y le prendían fuego, por otro lado, al activo lo enterraban con cenizas y moría asfixiado. Además, los mexicas tenían la creencia de que las prácticas homosexuales enfermaban a ambos involucrados, por lo que para identificar si esa era la causa, lanzaban granos de maíz sobre una manta extendida en el suelo y si había granos que caían uno sobre otro confirmaban que dichas prácticas eran la causa de la enfermedad (Ramírez Marín, 2017).

Es necesario reiterar, como lo menciona Ramírez Marín (2017), que las representaciones de los castigos aplicados a la homosexualidad que registraron los españoles, como en los escritos de Sahagún, pueden estar influenciadas por la realidad de la época novohispana, en la que la hoguera era una pena común.

En cuanto a la civilización maya, ellos tenían más aceptación respecto a la homosexualidad, la cual era una práctica frecuente. La visión de la homosexualidad dentro de la cultura maya se ve plasmada en sus representaciones artísticas y textos glíficos (Sierra, A. 2021).

Para los mayas la homosexualidad además de ser una práctica sexual también era parte de la formación de los jóvenes pues estaba presente en sus ritos de paso para llegar a ser considerados como hombres; además, los mayas veían de forma negativa el sexo prematrimonial entre heterosexuales, por lo que los nobles preferían adquirir esclavos para que sus hijos iniciaran su vida sexual. (Sierra, A. 2021).

### **2.2.2. El baile de los 41**

Lo que se conoce como “El baile de los 41”, sucedió la madrugada de un domingo 18 de noviembre del año 1901, en la calle de la Paz (Actualmente Ezequiel Montes en la colonia Tabacalera, Ciudad de México). Dicho evento consistió en una reunión de homosexuales, de los cuales 19 portaban faldas, pelucas con rizos, caderas y pechos postizos, aretes, maquillaje, medias bordadas, evento que fue interrumpido por la policía. En un principio se decía que habían sido 42 los detenidos, posteriormente, la cifra se fijó en 41, lo cual dio lugar a un rumor que pasó a convertirse en leyenda y luego en “verdad histórica”. Uno de esos 42 detenidos, que logró evadir la pena, era Ignacio de la Torre, yerno de Porfirio Díaz, según Carlos Monsiváis (2001) esta es la razón por la cual los hechos ocurridos pasaron a la historia y no quedaron en el olvido a pesar de la imprecisión de las noticias, la ausencia de fotos y de que solo se tuvo conocimiento de la identidad de 3 de los detenidos: Jesús Solórzano, Jacinto Luna y Carlos Zozaya, igualmente, en el baile se encontraban miembros de familias reconocidas y de buena posición. La pena que enfrentaron los asistentes al baile consistió en ser enviados a Yucatán a trabajar con el ejército, aunque solo 19 enfrentaron esta pena pues se piensa que el resto compró su libertad.

Monsiváis (2001) hace énfasis en el significado de la redada de los 41, la detención arbitraria y sin fundamento legal de un grupo de personas que se divertían una noche. Al respecto se alegó que carecían de permiso para llevar a cabo la fiesta, aunque las crónicas de la época no mencionan la obligatoriedad de dichos permisos. En el México de aquel entonces no estaba prohibida la homosexualidad, la legislación penal se basó en el Código Napoleónico y, no se hacía mención explícita de la homosexualidad, por razones como, la necesidad de un código laico que no se basara en pecados, la homosexualidad de Cambaceres, quien intervino en la promulgación del código, así como por el miedo a escribir sobre tales actos. Sin embargo, desde el Código Penal de 1871 se castigaban los ataques a la moral y las buenas costumbres, lo cual desde ese entonces es usado para sancionar a personas que son percibidas como LGBT+.

### **2.2.3. Surgimiento de los primeros colectivos LGBTI+ en México**

Se puede considerar al movimiento LGBTI+ como la suma de movimientos sociales que se coordinan para generar una serie de acciones y demandas en relación con sus intereses en común (Salinas, H., 2012). Como se mencionaba en un principio, la comunidad LGBTI+ está

conformada a su vez por diversas comunidades que, aunque presentan características que distinguen a unas de otras, también tienen similitudes, por lo tanto, mientras que cada grupo puede tener demandas, agendas y actores concretos, es común además de necesario que unan esfuerzos para lograr demandas centrales como adquirir derechos, crear programas y políticas públicas en materia de salud y no discriminación, entre otras.

Según Salinas (2012) los colectivos LGBTI+ surgen a partir de que, en 1971 en la tienda departamental Sears, despidieran a un trabajador por una supuesta conducta homosexual, lo cual ocasionó que intelectuales, artistas y estudiantes se reunieran para hacer algo al respecto. Posteriormente fueron surgiendo colectivos promovidos y apoyados por intelectuales como el que crearon Nancy Cárdenas y Carlos Monsiváis en 1971, el Frente de Liberación Homosexual. Por otro lado, en 1974, el terapeuta Antonio Cue dirigió un grupo de trabajo terapéutico denominado SEX-POL para reflexionar sobre sexualidad y política.

Según Franco (2019), en esa época en la que empezaban a surgir colectivos gays, lésbicos y mixtos, aún no se consolidaba la identidad trans y por esa razón solo se hablaba en términos de homosexuales y lesbianas. Sin embargo, en los años ochenta, en México el travestismo empezó a ser concebido como un espectáculo (González, M., 2021) además, generó controversia entre los colectivos homosexuales pues, mientras unos querían emanciparse de las convenciones sociales, otros querían guardar una imagen de respetabilidad, la cual consideraban que era afectada de manera negativa por el travestismo, que a su vez enfatizaba rasgos opresivos de una feminidad normativa que iba en contra de lo que las feministas combatían.

En cuanto colectivos que fueran exclusivamente lésbicos, en 1976 surge el colectivo Ácratas y en 1977 surge LESBOS que, posteriormente pasó a llamarse OIKABETH en 1978. Como anteriormente se mencionaba, las demandas particulares de cada grupo hacían necesaria la creación de colectivos que se enfocaran solo en sus necesidades específicas, así, van surgiendo colectivos más especializados como en 2003 que surge Opción Bi, el primer grupo para personas bisexuales en México y que se crea motivado por el rechazo que recibían tanto por heterosexuales como por homosexuales (Centro de Estudios Sociales de Opinión Pública, 2017). Respecto a la comunidad intersexual, el activismo intersex en México empezó con la creación

del grupo Brújula Intersexual en el año 2013 y, en 2022 fue la primera vez que un contingente de esta comunidad tuvo presencia en la Marcha del Orgullo LGBTI+ en la Ciudad de México (Brújula Intersexual, 2022).

A pesar de que la comunidad LGBT+ empezó a generar grupos y espacios para discutir su situación durante la década de los años setenta, el contexto en el que se movían los obligaba a realizar las convocatorias para integrarse a las reuniones de forma secreta, mediante invitaciones orales entre conocidos y volantes de circulación restringida. Además, en los años ochenta, la pandemia del SIDA fue un gran obstáculo para estos grupos, pues implicó cambios en las organizaciones, en sus demandas y ocupaciones, los colectivos sufrieron la pérdida de muchos de sus integrantes, ya fuese por su muerte o por la decisión de retirarse, sin embargo, sus lugares fueron ocupados por voluntarios como mujeres y hombres heterosexuales comprometidos con la solidaridad (Salinas, 2012). El trayecto recorrido por los diversos colectivos desde aquel entonces y hasta la actualidad es de gran relevancia pues, han estado al frente de la lucha por la adquisición de igualdad y derechos como el matrimonio igualitario, el reconocimiento de la identidad de género, políticas en materia de salud y no discriminación, entre otros.

#### **2.2.4. Primera Marcha del Orgullo en México**

Aunque la primera Marcha del Orgullo se realizó en 1979, se tiene registro de la aparición pública de algunos colectivos homosexuales ylésbicos en 1978, durante la conmemoración del movimiento revolucionario cubano realizada en la Ciudad de México el 26 de julio, así como durante el aniversario de la matanza de Tlatelolco el 2 de octubre, siendo considerada como la primera vez que salen a exigir respeto y visibilidad (Franco, C., 2019; González, M., 2021).

Posteriormente, en junio de 1979 se realizó la primera Marcha del Orgullo Homosexual, aunque se tenía planeado que la ruta fuera por el Paseo de la Reforma, fue desviada por la policía del Departamento del Distrito Federal, dirigiéndola por la calle Lerma, pues los mismos se negaron a conceder la autorización para marchar por esa vía (Franco, C., 2019). La marcha de 1979, la cual contó con más de mil manifestantes, marca el inicio de la visibilización de la población LGBT+ en México, Luz Galindo (2017) considera que ese evento facilitó la creación de leyes a favor de

este grupo pues, al hacerse visible se empieza a dar su reconocimiento y el de sus derechos. Sin embargo, para lograr dicha visibilización fue necesario primero crear identidad, lo cual fue posible gracias al trabajo realizado por diversos colectivos. Durante esta primera marcha y en las siguientes, la población LGBT+ exigía un alto a las redadas realizadas por la policía en sus lugares de reunión, un alto a la discriminación en el ámbito laboral, denunciar las detenciones extorsivas en las calles, acabar con la penalización por caminar usando ropa considerada del sexo opuesto, que se dejaran de clausurar sus locales de reunión, en resumen, la defensa de sus derechos ante el constante abuso por parte de las autoridades (Jiménez, 2016).

La realización de esta y otras marchas tuvo como efectos positivos la visibilización de la comunidad LGBT+ y una mayor aceptación y tolerancia. Su impacto y evolución puede ser observado por su mención en los medios de comunicación, aunque en un principio fue casi inexistente, además no tuvo el apoyo del gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, pero esa situación fue mejorando con el paso de los años, pasó de ser mencionada con horror a ser mencionada por periódicos influyentes que tomaban una posición defensora de derechos humanos (Jiménez, 2016).

En el año 2020, la Marcha del Orgullo fue realizada de forma virtual siendo transmitida en plataformas digitales, esto debido a la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, la Marcha del año 2021 se llevó a cabo de la misma manera y por las mismas razones (Heraldo de México, 2021), sin embargo, para el año 2022 la marcha volvió a realizarse de forma presencial. En comparación con la primera marcha que reunió a más de mil personas, la Marcha del Orgullo número 44, realizada el 25 de junio del año 2022, contó con la asistencia de 250 mil personas, 350 funcionarios del gobierno, además, se desplegaron 2 mil 300 elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para garantizar la seguridad de los asistentes (López, J., 2022). La marcha número 44 contó con la presencia de la jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, quien recibió un pliego petitorio de la comunidad LGBTI+, además en esta marcha se vio por primera vez un contingente de funcionarios y trabajadores del gobierno, aunque la marcha es organizada por colectivos, contó con el apoyo del gobierno de la Ciudad de México para realizar un concierto en la plancha del Zócalo, que fue transmitido por Canal Once (Sanguino, 2022). De esta forma se puede apreciar como la Marcha

del Orgullo pasó de ser rechazada por el gobierno a contar con su presencia y apoyo, siendo esta una clara evidencia de cómo la relación entre la comunidad LGBTI+ y las autoridades ha mejorado.

### **2.2.5. Reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTI+**

A nivel nacional, a pesar de la oposición del sector conservador, se han obtenido bastantes logros respecto a los derechos de la comunidad LGBTI+, dichos logros han sido graduales y se deben a la movilización de los primeros colectivos que surgieron en México, quienes desde sus organizaciones agruparon sus demandas y las dieron a conocer en distintos momentos y de distintas formas, por ejemplo, por medio de las marchas del orgullo.

De esa forma se fueron obteniendo logros como la penalización de la discriminación motivada por la orientación sexual en el Código Penal del Distrito Federal el 28 de noviembre de 2000, además en el año 2003 se publicó la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la cual deja en evidencia la presencia de homofobia en la sociedad al reconocer las “preferencias sexuales” como un motivo de discriminación y ordena la protección de personas LGBT en contra de esta (Franco, 2019).

En cuanto al matrimonio entre parejas del mismo sexo, se tiene como antecedente la aprobación de la Ley de Sociedades de Convivencia en el Distrito Federal el 16 de noviembre de 2006, esta ley permitió el reconocimiento jurídico de uniones civiles entre personas del mismo sexo, sin embargo, tenía ciertas limitaciones como que no implicaba un cambio en el estado civil de los contrayentes ni tampoco representaba adquisición de derechos en cuanto a seguridad social; posteriormente, fue el 29 de diciembre de 2009 que se publicó en la Gaceta del Distrito Federal una reforma al artículo 146 del Código Civil, la cual entró en vigor el 4 de marzo de 2010, permitiendo de esa forma el matrimonio, con todos los derechos que este implica, entre personas del mismo sexo en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México (Franco, 2019).

Posteriormente en el año 2015, gracias a los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se declaró la legalidad del matrimonio igualitario en todo el país, sin embargo, para

hacer valer este derecho era necesario promover un juicio de amparo debido a que las entidades federativas aún no habían implementado el matrimonio igualitario dentro de su legislación (Centro de Estudios Sociales de Opinión Pública, 2017).

Si bien en la actualidad a nivel nacional ya se legisló el matrimonio igualitario en todas las entidades federativas desde el año 2022, aún existen luchas en materia de derechos que se encuentran pendientes de ser concretadas en la totalidad del territorio nacional. Tal es el caso del reconocimiento de la identidad de género, que se encuentra legislada en 18 entidades para personas de 18 años y más (González, C., 2023).

En cuanto a las llamadas “terapias de conversión” destaca el hecho de que el senado en el año 2022 aprobó reformas al Código Penal Federal y a la Ley General de Salud, para de esta forma prohibir y sancionar penalmente la aplicación de supuestas terapias para modificar la orientación sexual; respecto a este tema fue la Ciudad de México la primer entidad en realizar dicha prohibición, siendo actualmente 14 las entidades que han llevado a cabo reformas similares (González, C., 2023).

## **2.3. Local**

### **2.3.1. Sociedad mexiquense**

Tener presente la forma en que se encuentra compuesta la sociedad mexiquense permitirá entender la manera en que sus habitantes piensan y se sienten respecto a la comunidad LGBTI+. A través de las diversas encuestas y censos realizados por el INEGI es posible observar lo siguiente:

En el 2020, el Estado de México contaba dentro de sus 125 municipios con una población de 16,992,418 de habitantes, de los cuales 8,741,123 son mujeres y 8,251,295 son hombres; la edad promedio de sus habitantes es de 30 años (INEGI).

En cuanto a la religión, los mexiquenses en su mayoría son católicos, pues un censo realizado en el 2020 arrojó que 78.6% de los mexiquenses profesan dicha religión, con una cantidad de 13,363,922 creyentes (INEGI).

Respecto a la aceptación que tiene la comunidad LGBTI+ entre los mexiquenses, la Encuesta Nacional Sobre la Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, refleja que los mexiquenses tienen las siguientes opiniones:

Ante la pregunta “*¿Usted está de acuerdo en que: las parejas del mismo sexo muestren su afecto en público (caminar de la mano, darse un beso)?*” el 59.1% de los mexiquenses respondieron que sí están de acuerdo.

Ante la pregunta “*¿Usted está de acuerdo en que: las parejas del mismo sexo (gays o lesbianas) puedan contraer matrimonio civil?*” 60.5% de los mexiquenses respondieron que sí están de acuerdo.

Ante la pregunta “*¿Usted está de acuerdo en que: a las parejas del mismo sexo (gays o lesbianas) se les permita adoptar niñas y/o niños?*” 41.3% de los mexiquenses respondieron que sí están de acuerdo.

De los datos antes mencionados es posible observar que la población mexiquense, en su mayoría está conformada por mujeres, que es una población joven, predominantemente católica y que respecto a la comunidad LGBTI+ alrededor de la mitad de la población está de acuerdo en que cuenten con derechos como casarse y adoptar, lo que implica una gran probabilidad de que las personas integrantes de la comunidad LGBTI+ sean víctimas de violencia y discriminación.

### **2.3.2. Colectivos en el Estado de México**

Resulta necesario e importante reconocer que la labor realizada por los distintos colectivos LGBTI+ ha sido la principal razón por la cual se han adquirido los derechos con los que hasta la

fecha cuenta la comunidad LGBTI+; algunos colectivos que se encuentran presentes en el Estado de México son los siguientes:

- **CODISEM A.C. (Cabildo Pro Diversidad Sexual del Estado de México Asociación Civil):** Colectivo de voluntarios LGBTTTIQ+ que radica en la ciudad de Toluca desde el 24 de abril de 2014, realiza actividades sin fines de lucro con la finalidad de atender personas en situación de vulnerabilidad motivada por contar con escasos recursos, edad, sexo o discapacidades, realiza promoción y defensa de los derechos humanos de la población LGBTI+ mexiquense y nacional (Voluntarixs CODISEM A.C.).
- **Fuera del Clóset, A.C.:** organización civil radicada en el Valle de Toluca desde hace 13 años, trabaja en la erradicación y prevención de la violencia hacia la población LGBTI+ en el Estado de México; entre sus acciones se encuentran la realización de actividades culturales, académicas, artísticas, de capacitación, incidencia política, así como acompañamiento a víctimas con perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos (Fuera del Clóset A.C.).
- **REDefine Estado de México:** colectivo dedicado a la formación, defensa y promoción de derechos sexuales y reproductivos a través de una educación integral de la sexualidad, comunicación y ciberactivismo en redes sociales (REDefine Estado de México).
- **Insex sexualidad y bienestar integral A.C.:** Organización sin fines de lucro dedicada a la promoción de la salud sexual y reproductiva mediante la realización de campañas de salud (Insex AC).

Estos colectivos han contribuido de distintas formas a la sociedad pues entre las acciones que llevan a cabo se encuentran la difusión y defensa de los derechos humanos de la comunidad LGBTI+, así como acompañamiento psicológico, promoción de la salud sexual y reproductiva a través de campañas, realización de actividades culturales, capacitación, además de labores de organización y participación dentro de las diversas marchas del orgullo llevadas a cabo en los municipios del Estado de México.

### **2.3.3. Marcha del Orgullo en Toluca**

A diferencia de otras ciudades, la Marcha del Orgullo LGBT+ en Toluca se realiza el segundo sábado del mes de agosto desde hace 18 años, en dicha marcha las personas acuden a celebrar y visibilizar la diversidad sexual. La marcha tiene su origen en agosto del año 2004, en aquel entonces contó con la asistencia de casi 50 personas que recorrieron desde el Hemiciclo a Juárez hasta el Congreso Local, ruta que hasta la fecha se sigue realizando, el motivo de la primera marcha fue que el activista Israfil Filós Real y un grupo de personas homosexuales y travestis fueron encarcelados, desde entonces agosto es el mes de orgullo. En ese entonces, para las mujeres trans lucir de forma femenina era considerado una falta a la moral y por lo tanto eran encarceladas, situación que visibilizaron y denunciaron en la marcha. Entre las personas que estuvieron desde un principio formando parte de la lucha por los derechos de la comunidad LGBTI+, Tania Vázquez, representante del “Colectivo Mujeres Trans Famosas Toluca & Aliados”, menciona al activista Israfil Filós Real, Pato Sosa y a Ramón Medina (García, U., 2022).

La edición número 18 de la Marcha del Orgullo LGBTQ+ se llevó a cabo el día 13 de agosto del 2022 y contó con la asistencia de aproximadamente 7 mil personas, entre sus demandas se encontraba la aprobación del matrimonio igualitario, el cual unos meses después fue aprobado (Mata, M., 2022).

### **2.3.4. Reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTI+**

La lucha por el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTI+ ha sido ardua y larga, sin embargo, en los últimos años se han logrado muchos avances, los cuales no hubieran sido posibles sin el constante esfuerzo realizado por activistas y colectivos, entre algunos de los más recientes logros se pueden mencionar los siguientes:

*Prohibición de los ECOSIG*

Los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e identidad de Género (ECOSIG) fueron prohibidos por el Congreso del Estado de México, que aprobó una reforma al Código Penal del Estado de México para prohibir y sancionar los ECOSIG. Con dicha reforma se adicionó el capítulo VII en el subtítulo cuarto “delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de la persona” que tipifica a los ECOSIG como “delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y la identidad sexual”, además se modificó el artículo 211 para incluir una definición de dichas prácticas y perseguir este delito de oficio, la pena que amerita el impartir ECOSIG es de uno a tres años de cárcel, asimismo cuenta con una agravante que aumenta la pena hasta seis años si la víctima es menor de edad o integrante de algún grupo vulnerable (Ulises, E., 2020).

Es importante mencionar que la iniciativa que hizo posible este avance fue de la autoría del colectivo “Fuera del Clóset A.C.” además, fue apoyada por otros colectivos que acudieron al recinto legislativo, Según Ricardo Torres, Presidente de “Fuera del Clóset A.C.”, el trabajo que realizaron duró casi un año, se acercaron a las autoridades en materia legislativa, a los partidos, se aliaron con otras organizaciones y realizaron trabajos de presión mediática; el dictamen se aprobó el 23 de septiembre de 2020 en comisiones pero las diferencias políticas en el Congreso impidieron que avanzara durante un mes, hasta su aprobación por el pleno el 20 de octubre del 2020. Aunque se logró la prohibición de los ECOSIG, no todos los diputados mexiquenses estuvieron a favor puesto que el dictamen que proponía su prohibición se aprobó con 61 votos a favor y nueve votos en contra por parte del PAN y una legisladora del PT. De esta forma el Estado de México pasó a ser la segunda entidad del país en prohibir estas prácticas que atentan en contra del bienestar y libertad de las personas LGBT+ (Ulises, E., 2020).

### *Reconocimiento de la identidad de género*

El 20 de julio de 2021, con 61 votos a favor, 1 en contra y 8 abstenciones los diputados de la LX Legislatura del Estado de México aprobaron el reconocimiento de la identidad de género. Esto por medio de reformas al Código Civil del Estado de México pues, se modificó el artículo 3.1 para permitir la rectificación de actas de nacimiento para reconocer la identidad de género, igualmente, se realizó la adición del capítulo “Expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género”. De esta forma las personas trans (mayores de 18 años)

del Estado de México tienen la posibilidad de tener un acta de nacimiento que concuerde con su identidad de género. Esta iniciativa fue propuesta en el año 2019 sin embargo, debido a la falta de apoyo y diferencias por parte de la legislatura mexiquense, así como a la oposición de grupos transodiantes, se atrasó su discusión y aprobación. Ante estas situaciones los colectivos y activistas realizaron una huelga de hambre para protestar, insistir y lograr su aprobación (Flores, A., 2021).

### *Aprobación del matrimonio igualitario*

El 2022 marca el año en el que el matrimonio igualitario por fin se legalizó en todas las entidades del país, si bien varias entidades ya lo habían incluido en sus códigos civiles, el Estado de México fue de las entidades más reticentes a reconocer este derecho pues, a pesar de los años de lucha por parte de los activistas, fue de las últimas entidades en aprobarlo.

Durante el 2020 y 2021, activistas LGBT+ del Estado de México denunciaron las dificultades y obstáculos que se ponían a la aprobación del matrimonio igualitario, organizaron varias protestas, una protesta que destacó fue la realizada el 5 de septiembre a la que asistieron 150 personas a la cámara local de diputados, en dichas protestas se presenciaron ataques por parte de la policía hacia la prensa y a activistas. Por su parte, obispos católicos del Estado de México, dirigidos por el arzobispo de Toluca, se encargaron de emitir discursos de odio e información falsa (Flores, A., 2022).

En el Estado de México la primera iniciativa sobre matrimonio igualitario se presentó hace casi 20 años y fue hasta el 11 de octubre de 2022 que se aprobó este derecho. Su aprobación no fue unánime por parte de la LXI Legislatura, hubo descontento entre algunos integrantes, así como protestas por parte del Frente Nacional por la Familia, grupo conservador que tiene cercanía con el Partido de Acción Nacional. A pesar de las dificultades, el 27 de septiembre de 2022 las comisiones aprobaron el dictamen de ley para reformar los artículos 4.1 Bis, 4.4, fracción IX del artículo 4.7, 4.72, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado de México para permitir el matrimonio, el concubinato y para derogar la bisexualidad como impedimento para casarse, que posteriormente se turnó para ser votado en el Pleno del Congreso, donde fue aprobado, lo cual

fue posible en gran parte gracias al esfuerzo y persistencia de los colectivos que se involucraron y durante años presionaron a las autoridades (Flores, A., 2022).

## CAPÍTULO 3: APARATOS PARA LA DEFENSA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

### 3.1. **Ámbito internacional**

#### 3.1.1. **Sistema Internacional de Derechos Humanos**

##### 3.1.1.1. **Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1948) enuncia varios derechos que brindan protección a la humanidad, sientan las bases de lo mínimo que debe ser protegido y contemplado por los Estados, respecto a la comunidad LGBTI+ se considera que los siguientes son los más relevantes para proteger su dignidad:

La Declaración, en su preámbulo, menciona que es fundamental reconocer la dignidad intrínseca, así como los derechos, los cuales son iguales e inalienables, de todas las personas, para lo cual es necesario que individuos e instituciones promuevan el respeto a los derechos y libertades que contiene la Declaración, esto por medio de la enseñanza y educación (ACNUDH, 1948).

La Declaración establece en su artículo 1 que todas las personas son libres e iguales en derechos desde que nacen, el artículo 2 reconoce que tienen los derechos y libertades que contiene la Declaración sin distinción alguna entre las personas. En el mismo sentido, el artículo 7 destaca la igualdad ante la ley y por lo tanto a su protección en contra de la discriminación (ACNUDH, 1948).

Entre los derechos que la Declaración reconoce para las personas, se encuentran el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, el reconocimiento de su personalidad jurídica, no ser sometidas a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser detenidas arbitrariamente ni ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni ser objeto de ataques a su honra o reputación. Además, en caso de persecución, las personas tienen el derecho a buscar asilo en cualquier país (ACNUDH, 1948).

También se contempla el derecho que las personas tienen a casarse y fundar una familia, a la libertad de opinión y expresión sin ser molestadas por sus opiniones, así como a investigar, recibir información y opiniones y difundirlas. También reconoce el derecho a la educación, la

cual tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad, fortalecer el respeto a derechos humanos y libertades fundamentales. Finalmente, en su artículo 30, la Declaración establece que la interpretación que se haga de ella no será en el sentido de fomentar actos que supriman los derechos y libertades proclamados en ella (ACNUDH, 1948).

Se hace mención especialmente de estos derechos debido a que frecuentemente son violentados cuando se trata de la comunidad LGBTI+, pues en algunos países tener una orientación sexual o identidad de género no normativa amerita una pena como tortura o pena de muerte, incluso en los países en que no se pena es posible encontrar grupos que realizan “terapias de conversión”, lo cual también puede ser considerado como tortura y atenta contra su libertad y el desarrollo de su personalidad, por su parte, las personas intersexuales son sometidas desde muy jóvenes a cirugías que se realizan sin su consentimiento y que pueden ser irreversibles y afectan su desarrollo físico y mental.

#### **3.1.1.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1966) fue abierto para firma y ratificación el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor el 3 de enero de 1976. En este tratado los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas para lograr la efectividad de los derechos que el Pacto reconoce, a garantizar el ejercicio de esos derechos sin discriminación alguna, a asegurar la igualdad entre hombres y mujeres de gozar de los derechos económicos, sociales y culturales, a reconocer el derecho de toda persona a la seguridad social y al seguro social, así como a reconocer el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Actualmente es posible observar que algunas parejas del mismo sexo, que contraen matrimonio, enfrentan dificultades para que se reconozcan sus derechos como a la seguridad social debido a que las leyes no avanzan con el mismo ritmo que la sociedad, a su vez, es importante trabajar en proveer a la comunidad LGBTI+ de un mejor nivel de salud física y mental puesto que derivado de ser un grupo vulnerable son áreas que es necesario trabajar para su pleno desarrollo.

#### **3.1.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Al igual que el Pacto antes mencionado, este fue abierto para ser firmado y ratificado el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Este pacto, en su artículo 6 protege el derecho a la vida y establece que los Estados que cuenten con pena de muerte solo la aplicaran a delitos graves. En su artículo 7 además de prohibir la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, establece que nadie debe ser sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos, lo cual es importante mencionar pues muchas personas intersexuales son víctimas de tales prácticas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1966).

Resulta interesante que este pacto prohíbe la apología al odio nacional, racial o religioso que incite a la discriminación, la hostilidad o la violencia, lo cual es común ver cuando se habla de la comunidad LGBTI+, si bien este Pacto no menciona de forma específica que la comunidad LGBTI+ sea una víctima, se puede entender que también es aplicable puesto que el mismo tratado, en su artículo 46, señala que no debe ser interpretado en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas (ACNUDH, 1966).

En su artículo 24 el Pacto (ACNUDH, 1966) establece que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna, a medidas de protección que requiere por su condición de menor, esto por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Es necesario tener en cuenta que los menores de edad son de las personas más vulnerables pues pueden presentar varias características que los ponen en esa situación como pudiera ser el identificarse como parte de la población LGBTI+, de esta forma pueden ser víctimas de discriminación por ser menores de edad y por ser parte de la diversidad sexual. Es importante que los Estados tengan en cuenta dicha situación al adoptar medidas para protegerlos pues se ha observado que llegan a ser víctimas de violencia por parte de sus padres o tutores, son internados en centros que realizan ECOSIG o son expulsados de sus casas por tener una orientación sexual o identidad de género no normativa.

#### **3.1.1.4. Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y fue aprobada por el Senado mexicano el 19 de junio de

1990, posteriormente entró en vigor a nivel internacional el 2 de septiembre de 1990 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1991).

Esta Convención considera como niños a todos los menores de 18 años y establece que los Estados asegurarán y respetarán los derechos que se enuncian sin hacer distinción alguna, además deberán tomar las medidas que garanticen la protección de los niños contra toda forma de discriminación (CNDH, 1991).

El interés superior del niño debe ser una consideración primordial en las medidas que tomen las instituciones y autoridades que afecten a los niños. Igualmente, la Convención (CNDH, 1991) reconoce el derecho a la vida y estipula se debe garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño que como se mencionaba anteriormente es de suma importancia que el Estado vigile que se cumpla este deber puesto que los niños LGBTI+ se encuentran a merced de sus padres, quienes en ocasiones son negligentes.

Los niños también tienen derecho a expresar su opinión en los asuntos que les afecten, cuentan con derecho a la libertad de expresión, el cual incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, se resalta la importancia de vigilar el cumplimiento de este derecho pues el proceso por el que pasan las infancias LGBTI+ durante su crecimiento requiere que cuenten con información suficiente para comprender su identidad u orientación sexual y no ser privados de dicha información, en el mismo sentido, la Convención menciona que los Estados Parte velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedente de diversas fuentes, especialmente si esta tiene por finalidad promover el bienestar social, espiritual, moral, su salud física y mental (CNDH, 1991).

La Convención (CNDH, 1991) brinda protección a los niños al estipular que los Estados deberán adoptar medidas que les protejan contra toda forma de prejuicio, abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres o tutores. De igual manera, prohíbe que los niños sean sometidos a tortura, a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Resulta importante para el beneficio de la comunidad Intersex el artículo 24 de esta Convención pues en su inciso 3) establece que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños, como lo son las intervenciones que se realizan para corregir y asignar un sexo (CNDH, 1991).

La educación que reciban los niños debe estar encaminada a desarrollar la personalidad e inculcar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo tanto, la educación que se imparta también debe contemplar las necesidades de las infancias LGBTI+ (CNDH, 1991).

### **3.1.1.5. Declaración de Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la Organización de las Naciones Unidas**

Esta Declaración fue respaldada por 66 países, y se leyó en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2008, en ella los Estados reafirman el principio de universalidad de los derechos humanos y el acceso de las personas a los mismos, además, explícitamente se menciona que reafirman el principio de no discriminación para aplicar los derechos humanos por igual independientemente de la orientación sexual o identidad de género (Movimiento de Integración y Liberación Homosexual, 2008).

Los Estados manifiestan su preocupación por las violaciones cometidas a los derechos humanos y libertades fundamentales que se basan en la orientación sexual e identidad de género, por la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que tienen presencia en todo el mundo y son motivados por orientación sexual o identidad de género, socavando la integridad y dignidad de las personas sometidas a estos abusos (MOVILH, 2008).

Ante las situaciones mencionadas, los Estados condenan estas violaciones que son basadas en la orientación sexual e identidad de género, en específico la pena de muerte, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el arresto o detención arbitrarios, así como la denegación de derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el derecho a la salud (MOVILH, 2008).

Con esta Declaración los Estados exigían a la Organización de las Naciones Unidas y países miembros prestar más atención a estos temas, un mayor compromiso con la protección y promoción de derechos humanos, tomar las medidas necesarias para brindar protección a la población LGBT+, así como asegurarse de que se investiguen las violaciones cometidas en su contra, proveer protección a los defensores de derechos humanos y no obstaculizar su trabajo.

### **3.1.1.6. Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género.**

Los Principios de Yogyakarta (Servicio Internacional para los Derechos Humanos, 2007) consisten en principios que regulan la aplicación de legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. En este documento se reconoce la importancia de la orientación sexual y la identidad de género para la dignidad humana por lo que estipula que no deberán ser motivo de discriminación o abuso. Sin embargo, en este instrumento se está al tanto de la situación que viven las personas LGBTI+ y enuncia algunas violaciones percibidas a nivel global como por ejemplo: asesinatos extrajudiciales, tortura, malos tratos, agresiones sexuales, violaciones, injerencias en la privacidad, detenciones arbitrarias, negación de empleo o de oportunidades educativas, y discriminación en el goce de otros derechos humanos, además de que reconoce que existen condiciones que agravan estas violaciones como por ejemplo la raza, edad, discapacidad, condición económica, entre otras.

Este instrumento internacional observa que, existen Estados y sociedades que imponen a las personas, normas relativas a la orientación sexual y la identidad de género a través de las costumbres, leyes y violencia, de esta forma controlan cómo las personas viven sus relaciones personales y cómo se definen así mismas (Servicio Internacional para los Derechos Humanos, 2007).

Los Principios de Yogyakarta (Servicio Internacional para los Derechos Humanos, 2007) se estructuran de forma que se menciona un principio seguido de recomendaciones para los

Estados, está conformado por 29 principios que son similares a los derechos contenidos en los tratados anteriormente mencionados, con la diferencia de que en este instrumento los derechos se desarrollan considerando explícitamente la diversidad de la orientación sexual e identidad de género.

Según este instrumento, la discriminación motivada por orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o identidad de género y, tiene por objeto o resultado anular o menoscabar la igualdad ante la ley y el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos. Ante dichas situaciones se recomienda que los Estados consagren en sus constituciones o en su legislación los principios de igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, que deroguen las disposiciones que prohíban o que de hecho sean empleadas para prohibir la actividad sexual entre personas del mismo sexo, al respecto resulta importante implementar estas recomendaciones pues como se ha mencionado, algunas normas como los bandos municipales emplean la “falta a la moral y buenas costumbres” como una forma para sancionar las conductas que son percibidas como homosexuales, por ejemplo tomarse de la mano o darse un beso, así lo ha observado Bimbi (2020) en la legislación de distintos países. Otra medida contemplada es la adopción de programas de educación y capacitación para eliminar actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad o expresión de género (Servicio Internacional para los Derechos Humanos, 2007).

#### **3.1.1.7. Principios de Yogyakarta +10**

Estos principios, que fueron adoptados el 20 de septiembre de 2017, se adicionan a los Principios de Yogyakarta. En este nuevo instrumento internacional se adicionan el derecho a la protección del Estado, al reconocimiento legal, la integridad física, a no ser sujeto a criminalización y sanción basada en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, derecho a la protección contra la pobreza, al saneamiento, al disfrute de derechos humanos en relación con las tecnologías de la información y la comunicación, a la

verdad, a practicar, proteger, preservar y revivir la diversidad cultural (Servicio Internacional para los Derechos Humanos, 2017).

Entre algunas de las obligaciones estatales que contiene este documento se encuentran las siguientes: ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar, procesar y castigar los actos de violencia y discriminación, garantizar el acceso a un mecanismo rápido y accesible para realizar el cambio de nombre y afirmar la identidad de género, que la legislación proteja a todas las personas, infancias incluídas, de cualquier modificación de sus características sexuales, promover la inclusión social y económica de las personas marginalizadas por ser LGBTI+ y, proteger el derecho de cada persona de saber la verdad sobre sus historiales médicos (Servicio Internacional para los Derechos Humanos, 2017).

### **3.1.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

#### **3.1.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

En este tratado internacional los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades que son mencionados, y a garantizar el libre y pleno ejercicio a todas las personas. Entre los derechos que reconoce se encuentran el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, al respeto de la integridad física, psíquica y moral, el respeto de su honra y dignidad, al igual que otros tratados menciona el derecho de la niñez a medidas de protección debido a su condición de menores (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1981).

Esta Convención establece que las personas tienen deberes para con su familia, comunidad y la humanidad, dichos deberes se encuentran limitados por los derechos de los demás, por la seguridad, y por el bien común (CNDH, 1981).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son designadas competentes para conocer de asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contenidos en la Convención (CNDH, 1981).

### **3.1.2.2. Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia**

Esta Convención se adoptó el miércoles 5 de junio de 2013 pero fue hasta el 20 de febrero de 2020 que entró en vigor, siendo ratificada únicamente por Uruguay en el año 2018 y México en el 2020. A diferencia de otros tratados internacionales que se expresan en términos generales para proteger los derechos humanos de las personas, esta Convención reconoce como víctimas de discriminación e intolerancia a las minorías sexuales y establece que una sociedad pluralista y democrática debe respetar la identidad de género y sexual de toda persona, así como crear las condiciones que le permitan expresar, preservar y desarrollar su identidad (Diario Oficial de la Federación, 2020).

En su Capítulo I este tratado aporta definiciones que son necesarias para entender el fenómeno de la discriminación, entre ellas lo que es discriminación y los motivos en los cuales suele basarse, la discriminación indirecta (que se produce tanto en el ámbito privado como el público e implica que una disposición aparentemente neutra es usada para implicar desventaja a ciertos grupos), discriminación múltiple o agravada (que consiste en la discriminación padecida por dos o más motivos), y la intolerancia que consiste en actos que expresan rechazo a la dignidad de otros seres humanos por ser diferentes o contrarios y que se manifiesta como marginación y exclusión de grupos vulnerables (DOF, 2020).

Entre los compromisos que adoptan los Estados se encuentran: prevenir, eliminar, prohibir y sancionar actos de discriminación e intolerancia como el apoyo a actividades discriminatorias, la publicación de material que incite al odio, la elaboración y uso de contenidos pedagógicos que reproduzcan estereotipos que fomenten la discriminación; adoptar políticas y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de derechos y libertades para promover condiciones equitativas de oportunidades, inclusión y progreso para grupos vulnerables, adoptar legislación que defina y prohíba claramente la discriminación e intolerancia, así como derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a discriminación e intolerancia y considerar como agravantes los actos de discriminación o intolerancia (DOF, 2020).

En cuanto a la representación, los Estados Partes deben asegurar que sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades, a su vez, deben realizar estudios sobre la naturaleza, causas y manifestaciones de la discriminación e intolerancia en el ámbito local, regional y nacional y recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los grupos o individuos que son víctimas de la discriminación e intolerancia, además de designar una institución nacional que dé seguimiento al cumplimiento de esta Convención (DOF, 2020).

## **3.2. Ámbito Nacional**

### **3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados, 1917) es la carta magna de derechos en México, en esta norma se protegen los derechos fundamentales de las personas, respecto a la protección de los derechos de las personas LGBTI+ se mencionarán los de mayor relevancia.

En el artículo 1º la Constitución establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución y los tratados internacionales, y de garantías para su protección. Además, contiene el principio *pro persona* que implica que la interpretación de las normas de derechos humanos se hará a favor de la protección más amplia para las personas. Entre el contenido de este artículo también se encuentra la obligación que tienen las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos (Cámara de Diputados, 1917).

Finalmente, el artículo 1º, en su quinto párrafo prohíbe toda discriminación motivada por condiciones como el género, las “preferencias sexuales”, entre otras (Cámara de Diputados, 1917). Este párrafo fue adicionado en agosto de 2001 y fue reformado el 10 de junio de 2011, con dicha reforma se sustituyó el término “preferencias” por “preferencias sexuales” (SCJN, 2021), actualmente el contenido del quinto párrafo del artículo es el siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” (Cámara de Diputados, 1917, p.1).

Como se mencionaba en un principio, se considera erróneo el uso del término “preferencia sexual”, siendo el término apropiado “orientación sexual”, esto debido a que, la palabra “preferencia” señala que la atracción que se siente es una elección, por su parte “orientación sexual” refiere esta atracción como una situación predeterminada, que no se elige conscientemente.

El contenido del Artículo 3° contempla que toda persona tiene derecho a la educación, la cual cuando sea impartida por el Estado será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, para la presente investigación se considera necesario hacer énfasis en que será universal, inclusiva y laica, dichas características son pertinentes para la comunidad LGBTI+ pues de esta forma la educación es para todos, incluye a lo diverso y es ajena a toda religión (Cámara de Diputados, 1917).

A su vez, la educación se basará en el respeto a la dignidad de las personas, los derechos humanos, la igualdad sustantiva y tendrá como prioritario el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, en cuanto a los planes y programas de estudio, estos tendrán perspectiva de género que contendrá entre otras materias, la educación sexual y reproductiva (Cámara de Diputados, 1917). Lo anterior se toma en cuenta debido a que en ocasiones los padres se oponen a que sus hijos estén informados en materia de sexualidad, tal fue el caso en algunas entidades mexicanas en las que se presentaron iniciativas de ley conocidas como “pin parental” para que los padres tuvieran derecho a censurar la educación sexual que reciben sus hijos (González-Dávila, 2020).

La educación estará orientada por la lucha contra la ignorancia y sus efectos, los prejuicios, el fanatismo y las servidumbres, mejorará la convivencia humana y será equitativa, por lo tanto, el Estado deberá implementar medidas que combatan las desigualdades y permitan el pleno

ejercicio del derecho a la educación, establecerá políticas incluyentes y transversales que respalden a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social. Al ser inclusiva, la educación tomará en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los estudiantes, además promoverá el respeto y reconocimiento de las diferencias y derechos y permitirá a los estudiantes alcanzar su bienestar desarrollando capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas (Cámara de Diputados, 1917).

El Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación será el encargado de contribuir al cumplimiento de lo anteriormente mencionado mediante un organismo que realizará estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas del Sistema Educativo Nacional, hará sugerencias para mejorar planes y programas de estudio. Por lo tanto, es esta la institución que debe tener en cuenta las necesidades de la Comunidad LGBTI+ en materia de educación, mediante la cual se combatirán los prejuicios que tanto les perjudican (Cámara de Diputados, 1917).

El contenido del artículo 4° establece varios derechos, algunos de ellos son que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, derecho a la identidad, además el principio superior de la niñez es mencionado indicando que el Estado lo tomará en cuenta en sus decisiones y actuaciones, así como el derecho de niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades en ámbitos como la salud, educación, entre otros, para lograr su desarrollo integral, sus ascendientes, tutores o custodios están obligados a preservar y exigir el cumplimiento de sus derechos (Cámara de Diputados, 1917).

### **3.2.2. Código Penal Federal**

El Título Tercero Bis del Código Penal Federal (Cámara de Diputados, 1931), en su Capítulo Único Discriminación, contiene el artículo 149 Ter., que establece que ameritará una sanción quien por razones como, género, sexo, preferencia sexual, condición de salud, entre otras que atenten contra la dignidad humana o anulen o menoscaben derechos y libertades mediante la realización de los siguientes actos:

- “I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o
- III. Niegue o restrinja derechos educativos.” (Cámara de Diputados, 1931, p. 45).

### **3.2.3. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

El 11 de junio de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Cámara de Diputados, 2003), la cual, según su artículo 1 tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación en los términos del artículo 1 de la Constitución federal, además en su fracción III concibe a la discriminación de la siguiente manera:

“Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia” (Cámara de Diputados, 2003, p. 1).

A su vez, esta ley prohíbe toda práctica discriminatoria y señala que las acciones afirmativas para promover la igualdad de oportunidades de personas y grupos no se consideran como discriminatorias. Entre las prácticas discriminatorias que identifica, se encuentran: impedir el acceso o permanencia a la educación pública o privada, negar o limitar información sobre

derechos sexuales, limitar el acceso y libre desplazamiento en espacios públicos, entre otras (Cámara de Diputados, 2003).

Los poderes públicos federales y sus instituciones tienen la obligación de llevar a cabo medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas para garantizar la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación (Cámara de Diputados, 2003), según esta ley, las medidas mencionadas consisten en lo siguiente:

“Artículo 15 Ter.- Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.” (Cámara de Diputados, 2003, p. 6).

Algunas medidas de nivelación contempladas en esta ley son: homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

“Artículo 15 Quintus.- Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.” (Cámara de Diputados, 2003, p. 7).

Las medidas de inclusión consisten en: educar para la igualdad y diversidad en el sistema educativo nacional, desarrollar políticas públicas contra la homofobia, misoginia, la discriminación por apariencia, entre otras.

“Artículo 15 Séptimus.- Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas

medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.” (Cámara de Diputados, 2003, p. 7).

Las medidas afirmativas favorecen el acceso, permanencia y promoción de personas que pertenecen a grupos discriminados y subrepresentados, según esta ley se aplicarán de forma prioritaria a personas “indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores” (Cámara de Diputados, 2003, p. 7), resulta interesante que no se hace mención de la comunidad LGBTI+.

En su artículo 16 la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece el órgano descentralizado denominado Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Su objeto es realizar acciones para prevenir y eliminar la discriminación, formular y promover políticas públicas, así como también, coordinar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal para la prevención y eliminación de la discriminación. Además, según el artículo 43 el CONAPRED conoce de quejas por actos u omisiones y prácticas sociales discriminatorias que se atribuyan a particulares, ya sean personas físicas o morales, servidores públicos federales y a los poderes públicos federales, estando facultado para imponer medidas administrativas y de reparación. De acuerdo con lo estipulado por el artículo 77 Quáter, los acuerdos de trámite dictados por el Consejo serán obligatorios (Cámara de Diputados, 2003).

#### **3.2.4. Ley General de Desarrollo Social**

La Ley General de Desarrollo Social (Cámara de Diputados, 2004) regula y garantiza el acceso a bienes y servicios contenidos en programas sociales, en su artículo 3, fracción VII, establece que la Política de Desarrollo Social tendrá como uno de sus principios el respeto a la diversidad, el cual consiste en el:

“Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias” (Cámara de Diputados, 2004, p. 2).

Al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes de la reforma del año 2011, este artículo menciona “preferencias”, se entiende que dicho término es empleado para hacer referencia a la orientación sexual o a las “preferencias sexuales” como es mencionado en el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución federal (Cámara de Diputados, 2004).

Según el artículo 8 de esta ley, las personas o grupos sociales que se encuentren en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir acciones y apoyos para disminuir su desventaja. Además, según el artículo 11, fracción I, uno de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social es la superación de la discriminación y la exclusión social (Cámara de Diputados, 2004).

Igualmente, se hace énfasis en los artículos 44 y 45, los cuales indican que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y a los ayuntamientos, atribuciones como formular y ejecutar programas de desarrollo social, coordinarse para ejecutar estos programas, entre otras (Cámara de Diputados, 2004).

De esta forma, con los artículos aquí mencionados, se puede llegar a la conclusión de que la comunidad LGBTI+ puede y debe ser beneficiaria de dichos programas de desarrollo social.

### **3.2.5. Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024 (PRONAIND)**

La estrategia del gobierno para combatir la discriminación se encuentra plasmada en este programa nacional, el cual es un programa especial y obligatorio para la Administración Pública Federal que cuenta con la participación de los poderes públicos y niveles de gobierno, está enfocado en combatir la discriminación que padecen grupos históricamente discriminados en ámbitos como la educación, la salud, el trabajo, la seguridad social y la justicia. Para lograr su objetivo, el PRONAIND contempla estrategias como: reformar leyes y reglamentos, adoptar acciones afirmativas en programas del gobierno, capacitar al servicio público, promover el cambio cultural a través de la educación, etc. Este programa tiene presente el hecho de que dentro de la población hay grupos que son más vulnerables y cuentan con características y

necesidades específicas, por lo tanto, contempla un enfoque diferenciado y considera sus derechos específicos (Secretaría de Gobernación, 2021).

Asimismo, el PRONAIND reconoce la existencia de obstáculos que impiden a personas de la diversidad sexual y de género acceder a derechos como la salud y la seguridad social. En cuanto al ámbito educativo, se contempla como acción puntual fortalecer los mecanismos de denuncia y sanción al acoso escolar puesto que, una de las razones por las cuales se motiva el acoso es la orientación sexual, identidad y expresión de género (Secretaría de Gobernación, 2021).

### **3.3. Ámbito Local**

#### **3.3.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

En su artículo 5 la Constitución mexiquense (Gobierno del Estado de México, 1917) aborda el goce de los derechos humanos, la prohibición de la discriminación motivada por razones como el género, la orientación sexual, identidad de género, entre otras, además estipula que el Estado se encargará de garantizar la vigencia del principio de igualdad mediante el combate de toda clase de discriminación. A su vez, se garantiza el Derecho Humano a la Ciudad, que concibe como derecho de las colectividades para lograr el respeto a la diversidad e inclusión social y que así los grupos vulnerables y desfavorecidos ejerzan su derecho. Igualmente, en el artículo 5 se hace mención del principio del interés superior de la niñez, el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata al nacimiento.

Según el artículo 15 (Gobierno del Estado de México, 1917), las organizaciones civiles pueden participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales para el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades, igualmente pueden:

“coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos” (Gobierno del Estado de México, 1917, p. 14).

De esta forma, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15, se entiende que las organizaciones civiles que representan a la comunidad LGBTI+ pueden ser partícipes en el desarrollo social y exigir un lugar en el Plan de Desarrollo del Estado.

Los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano son protegidos por el órgano establecido en el artículo 16, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es un organismo autónomo que conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa cometidos por autoridades o servidores públicos del Estado o municipios que violen derechos humanos, ante estas situaciones la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México formulará recomendaciones públicas no vinculatorias (Gobierno del Estado de México, 1917).

Respecto a este organismo se considera que el hecho de que no tenga un carácter vinculatorio y que solo atienda casos de naturaleza administrativa resulta limitante, pues, los casos fuera del ámbito administrativo no pueden ser de su conocimiento y en los que sí puede actuar, lo hace sin ser vinculatorio y de esa forma el impacto que puede llegar a tener será reducido.

### **3.3.2. Código Penal del Estado de México**

El artículo 211 del Código Penal mexiquense pena la discriminación estableciendo que:

“Artículo 211. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o alguna otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las personas:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. Niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- III. Repudie, desprecie, veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales” (Gobierno del Estado de México, 2000, p.65).

A su vez, el artículo 211 Sexies pena los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género:

“Artículo 211 Sexies. A quien someta, coaccione u obligue a otro, a recibir o realizar procedimientos o métodos con la finalidad de cambiar su orientación sexual, y derivado de éstos se afecte su integridad física o psicológica, se le impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa.

Se entiende por terapias de conversión aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas o tratamientos en las que se emplea violencia física, moral, psicoemocional o sexual, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la autodeterminación sexual de las personas.

Si la conducta se lleva a cabo contra personas menores de edad, con discapacidad, adultas mayores, privadas de libertad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la pena se aumentará en una mitad.

También se aumentará la pena en una mitad, cuando la víctima sea ascendiente, descendiente, hermano, pupilo, tutor, cónyuge, concubina o concubinario del inculpado.

En el caso de los dos párrafos anteriores, el delito se perseguirá de oficio.” (Gobierno del Estado de México, 2000, p.67).

Además, el artículo 242, fracción V impone como agravante del delito de homicidio el odio motivado por discriminación:

“V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa” (Gobierno del Estado de México, 2000, p.80).

De esta forma, la existencia de estos tipos penales provee protección a la comunidad LGBTI+ en el Estado de México.

### **3.3.3. Ley Para Prevenir, Combatir Y Eliminar Actos De Discriminación En El Estado De México**

Los tipos penales anteriormente mencionados son un reflejo de la situación de violencia y vulnerabilidad que vive la comunidad LGBTI+ en el Estado de México, por lo cual, resulta alarmante que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México no haga en ningún momento mención expresa de la comunidad LGBTI+, ni de ninguna medida encaminada directamente a proteger sus derechos. Sin embargo, se puede interpretar que de forma general esta ley les protege pues en su artículo 1 menciona que, tiene por objeto prevenir y eliminar toda forma de discriminación (Gobierno del Estado de México, 2007).

Entre quienes se encuentran sujetos a esta ley se encuentran las autoridades, dependencias y órganos públicos estatales y municipales, de igual manera lo están los particulares que presten u ofrezcan servicios al público o que los presten de manera permitida o concesionados por el gobierno (Gobierno del Estado de México, 2007).

Esta ley concibe a la discriminación de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas. También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.” (Gobierno del Estado de México, 2007, p. 2).

La redacción de esta definición resulta similar a la que se encuentra en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, sin embargo, se omiten términos como “preferencia sexual” y “homofobia”, en su lugar únicamente se hace referencia a “predilecciones de cualquier índole”.

Respecto a las acciones que deben llevar a cabo las autoridades estatales y municipales, se estipula que están obligadas a adoptar medidas positivas y compensatorias, el artículo 9 hace mención específica de las medidas que deberán adoptar según se trate de grupos vulnerables como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, población indígena o jóvenes egresados (Gobierno del Estado de México, 2007).

Esta ley asigna distintas atribuciones a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para prevenir y eliminar la discriminación, por ejemplo, promover programas, proyectos y acciones, realizar estudios sobre prácticas discriminatorias, proponer modificaciones a los ordenamientos jurídicos y administrativos en la materia, brindar asesoría a individuos y grupos que sean objeto de discriminación, entre otras (Gobierno del Estado de México, 2007).

Además, la ley contempla un Premio Estatal Contra la Discriminación que se otorga a instituciones públicas o privadas, así como a particulares que realicen programas y medidas para prevenir la discriminación, aunque se contemplan varias categorías enfocadas en los grupos vulnerables anteriormente mencionados, no se menciona una que contemple a activistas que trabajen a favor de los derechos de la comunidad LGBTI+ (Gobierno del Estado de México, 2007).

### **3.3.4. Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023**

El Plan de Desarrollo mexiquense (Gobierno del Estado de México, 2018) establece haber contado con la aportación e ideas de expertos del sector público, privado y de la sociedad civil. Para su realización se llevaron a cabo 5 foros de consulta ciudadana del 27 de noviembre al 6 de diciembre de 2017. En su contenido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 cuenta un capítulo denominado “Pilar Social: Estado de México socialmente responsable,

solidario e incluyente”, en él se trata el tema de un desarrollo humano incluyente, sin discriminación y libre de violencia, y se reconoce la existencia de grupos vulnerables que enfrentan obstáculos como la discriminación, intolerancia o exclusión social y que les impiden gozar de las mismas oportunidades que el resto de la sociedad, además se establece que indígenas, mujeres, adultos mayores, niñas, niños, adolescentes y jóvenes recibirán especial atención puesto que son población vulnerable, sin embargo, en esta categoría no se hace mención de la comunidad LGBTI+.

En su objetivo denominado “Reducir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables” el Plan de Desarrollo se desarrollan estrategias como garantizar el goce de derechos a niñas, niños y adolescentes mediante diversas líneas de acción como, por ejemplo, detectar y atender sus necesidades en materia de educación, educación integral, entre otras. Otra de sus estrategias consiste en fortalecer las acciones de combate a la discriminación, maltrato o abuso mediante acciones como campañas de concientización, promover la cultura de la denuncia de la discriminación, etc. (Gobierno del Estado de México, 2018).

En el ámbito educativo se indica que la educación será incluyente y de calidad, contará con prácticas igualitarias, no discriminatorias, será libre de violencia y brindará especial atención a grupos vulnerables. Mientras que en materia de salud se menciona la importancia de la salud mental puesto que de no atenderse puede ocasionar la pérdida de la vida, por lo cual el Estado de México cuenta con la “Clínica de Salud Mental Ramón de la Fuente” que brinda atención psicológica y psiquiátrica a la población vulnerable (Gobierno del Estado de México, 2018).

Si bien las acciones mencionadas pueden ser beneficiosas para la sociedad en general, en ningún momento se desarrollan haciendo mención de las necesidades específicas de la comunidad LGBTI+, a pesar de que la misma es considerada como población vulnerable y de que, como se mencionaba en un principio, el Estado de México es la entidad que cuenta con la mayor cantidad de personas LGBTI+ (Gobierno del Estado de México, 2018).

Por otro lado, el panorama que le depara a la comunidad LGBTI+ dentro del Estado de México parece ser más alentador pues, a diferencia del gobernador Alfredo del Mazo Maza quien desde

su campaña manifestó estar en contra de que las parejas del mismo sexo se casen y adopten (Redacción AD, 2022), la gobernadora electa Delfina Gómez participó en el “Foro por la Diversidad y la Inclusión en el Estado de México” llevado a cabo en Nezahualcóyotl, donde propuso acciones a favor de la comunidad LGBTI+ como la implementación de políticas públicas inclusivas, la creación de Clínicas Arcoíris de atención a personas de la comunidad LGBTI+, la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos por Discriminación, Orientación Sexual, así como atención a transfeminicidios (Salinas, O. 2023).

## CAPÍTULO 4: SITUACIÓN SOCIAL ACTUAL DE PERSONAS LGBTI+ EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS RETOS EN LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA SOCIAL

### **4.1. Situación social actual de personas pertenecientes a la comunidad LGBTI+ en México**

Si bien en los últimos años se han logrado considerables avances respecto a los derechos de la comunidad LGBTI+, también es cierto que ello no necesariamente implica una aceptación plena por parte de la sociedad pues aún se dan bastantes casos de violencia y discriminación en distintos ámbitos de la vida.

Lo anterior se dice toda vez que según los datos de la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS) 2022, casi cuatro de cada diez personas mayores de 18 años que se identifican como parte de la diversidad sexual y de género han sido víctimas de discriminación entre el año 2021 y 2022 (Ortega, A. 2023)

Además, según los datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dentro de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, llama la atención que:

De acuerdo con los datos contenidos en las Tablas 1 y 2, se nota cierta cercanía entre los porcentajes de personas cuyos padres al enterarse de la orientación sexual (OS) o identidad de género (IG) tuvieron una reacción negativa y, el porcentaje de la población LGBTI+ que ha intentado suicidarse (14.2%), el cual es mucho mayor que el porcentaje de personas No LGBTI+ (4.2%). Igualmente se observa que la población Trans+ recibe menos aceptación que la LGB+ y es más propensa a ser sometida a ECOSIG (Esfuerzos por Corregir la Orientación Sexual o Identidad de Género).

#### **Tabla 1**

*Reacción de los Padres al Conocer la OS o IG*

	<b>Le aceptó, respetó o respaldó</b>	<b>Le obligó a asistir con un psicólogo, médico, autoridad religiosa u otra persona o institución con el fin de corregirle</b>	<b>Se molestó, le agredió u ofendió, le dejó de hablar o corrió de su casa</b>
<b>LGB+</b>	88.1%	10.6%	15.7%
<b>Trans+</b>	80.3%	15.8%	20.2%

Fuente: INEGI, 2021.

**Tabla 2**

*Suicidio*

	<b>Lo ha pensado</b>	<b>Lo ha intentado</b>
<b>LGBTI+</b>	Sí 26.1%	Sí 14.2%
	No 73.9%	No 85.8%
<b>No LGBTI+</b>	Sí 7.9%	Sí 4.2%
	No 92.1	No 95.8%

Fuente: INEGI, 2021.

La Tabla 3 refleja que el porcentaje de la población LGBTI+, a quienes las personas de su edad le hicieron sentir "diferente" debido a su expresión de género, se mantiene casi en las mismas cifras durante su infancia y adolescencia, siendo una cuarta parte de la población LGBTI+ quienes padecen esta situación. También se observa que la población LGBTI+ padece estas situaciones en mayor medida de lo que las padecen los No LGBT+, quienes, a diferencia de los LGBTI+, sí percibieron una disminución en tratos que les hicieron sentirse diferentes al llegar a la adolescencia.

**Tabla 3**

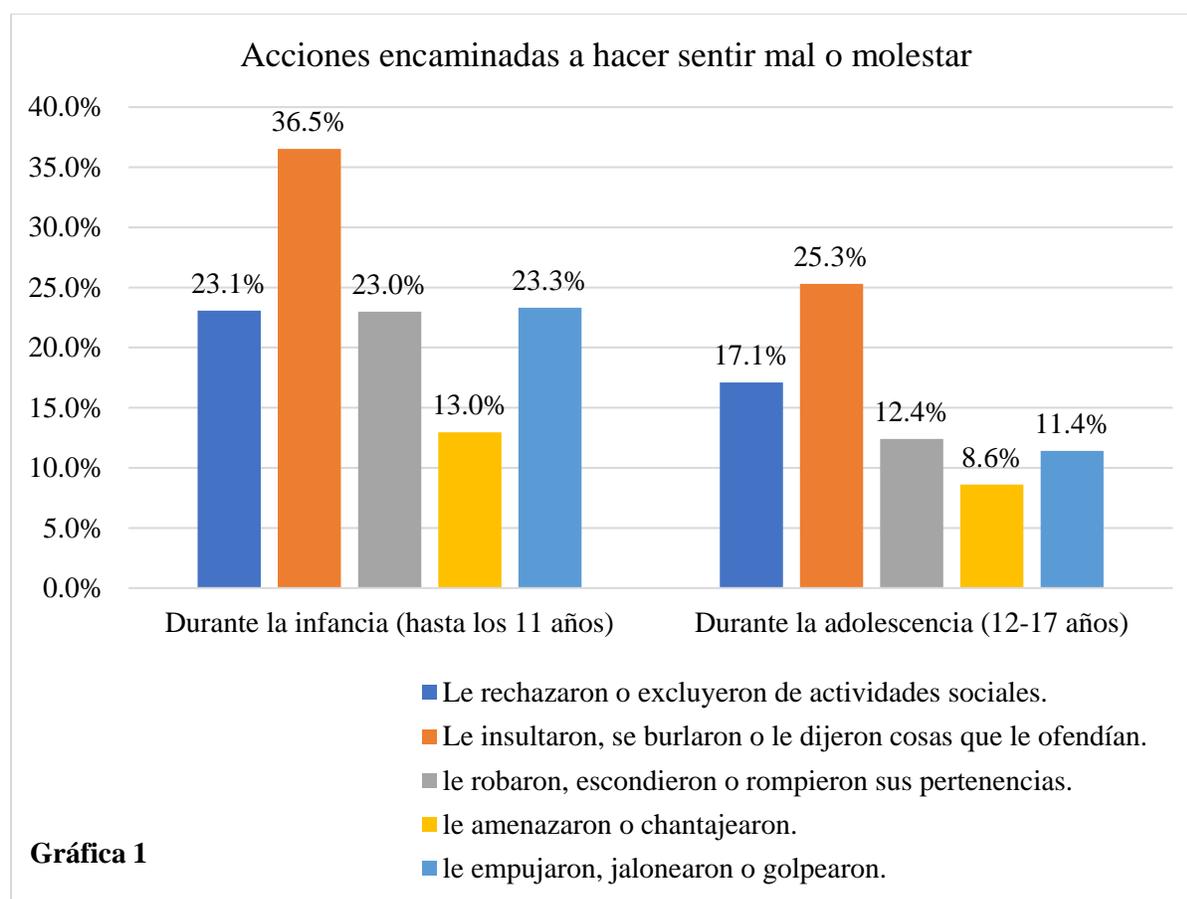
*Sensación de Ser Diferente a los Demás*

<b>Durante la INFANCIA (hasta los 11 años)</b>		<b>Le hicieron sentirse diferente a la mayoría de la gente de su edad por:</b>	<b>Durante la ADOLESCENCIA (de los 12 a los 17)</b>	
<b>LGBTI+</b>	<b>No LGBTI+</b>		<b>LGBTI+</b>	<b>No LGBTI+</b>
24.6%	15.8%	Forma de vestirse o arreglarse	24.7%	11.9%

27.2%	11.1%	Gustos o intereses	27.0%	9.4%
22.9%	10.9%	Forma de hablar o expresarse	22.9%	8.9%
27.0%	11.7	Modos o manera de comportarse	24.8%	9.4%

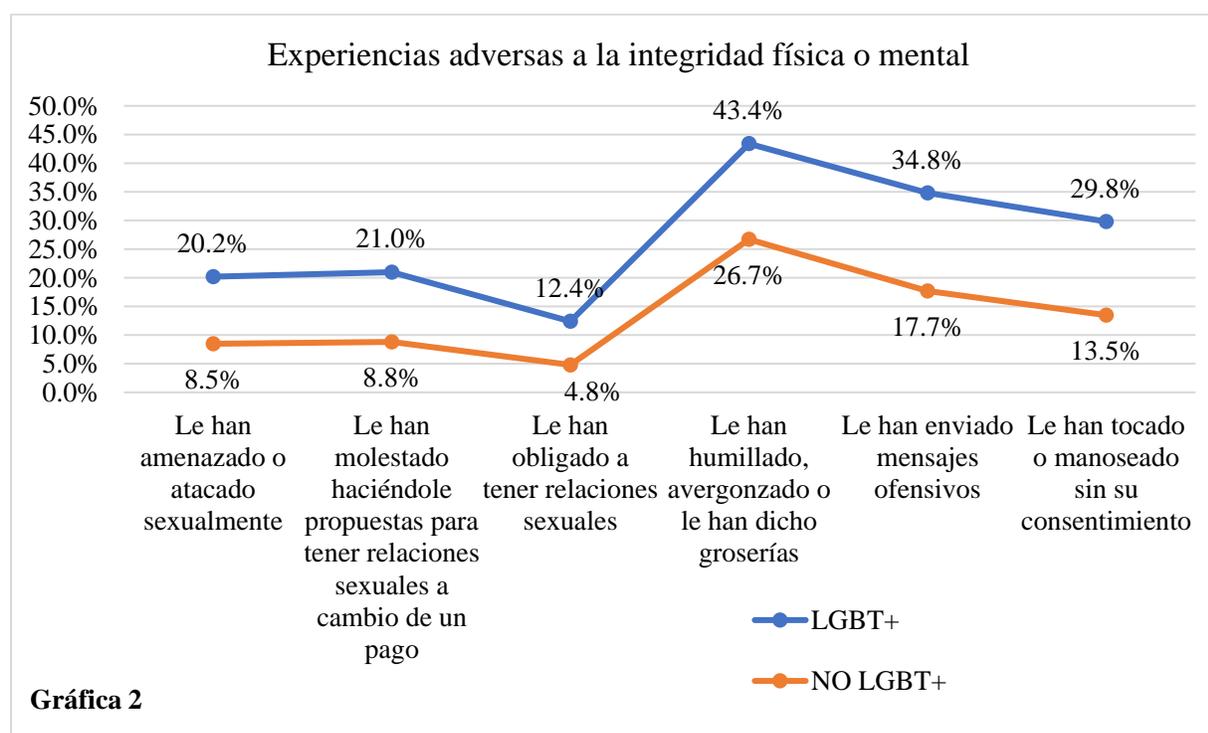
Fuente: INEGI, 2021.

De la misma forma, la Gráfica 1 refleja que, ante situaciones de hostilidad como el rechazo, exclusión, amenazas y golpes, casi una cuarta parte de la población LGBTI+ comentó padecerlas durante su infancia, sin embargo, al llegar a la adolescencia observaron una disminución, considerando la edad contemplada para dichas preguntas se puede deducir que estas situaciones tienen lugar en la escuela.



Fuente: INEGI, 2021.

De igual manera, de acuerdo con lo señalado en la Gráfica 2, ante situaciones de mayor violencia, la ENDISEG refleja que la población LGBT+ es dos veces más propensa a ser víctima de actos que atentan contra su integridad física y mental.



Fuente: INEGI, 2021.

En cuanto a problemas emocionales resulta evidente que la población en general necesita recibir atención pues alrededor de la mitad de los encuestados dijeron haber tenido insomnio, estrés, depresión, cambios en apetito o peso, angustia, miedo o ansiedad entre agosto de 2020 y enero de 2022, situación que tiene mayor frecuencia entre la población LGBT+, que como se ha mencionado anteriormente padecen situaciones de violencia y exclusión en mayor medida que el resto de la población.

**Tabla 4**

*Problemas emocionales (de agosto 2020 a enero 2022)*

Insomnio	Estrés	Depresión	Pérdida o aumento de apetito o peso	Angustia, miedo o
----------	--------	-----------	--	----------------------

	<b>ansiedad</b>				
<b>LGBT+</b>	49.4%	72.7%	40.8%	48.2%	52.6%
<b>NO LGBT+</b>	41.9%	63.2%	30.2%	36.9%	36.7%

Fuente: INEGI, 2021.

Respecto a qué tanto se ha escuchado hablar sobre los derechos de las personas LGBT+, en distintos entornos y medios de comunicación, resulta alarmante que los porcentajes más elevados se encuentran entre "poco" y "nada", como puede observarse en la Tabla 5 y 6, pues por un lado, para las personas LGBT+ esta carencia puede implicar el desconocimiento de sus derechos, lo cual les pone en una situación de mayor vulnerabilidad ante los abusos de quienes les rodean, y en cuanto a las personas No LGBT+, la carencia de esta información implica indiferencia ante la situación de este grupo vulnerable y por lo tanto falta de empatía y solidaridad, a su vez pudiera considerarse como un efecto de la exclusión pues ni en sus entornos ni en los medios tienen presencia las personas LGBT+. Se hace énfasis en el hecho de que 55% de la población LGBT+ respondiera que han escuchado hablar “mucho” de sus derechos en las redes sociales, lo cual pudiera explicarse debido a que las redes sociales son un espacio libre, en el que cada persona elige el contenido que desea ver, compensando así la falta de información en espacios tradicionales como la escuela o el trabajo.

**Tabla 5**

*Difusión de los derechos LGBT+ según personas LGBT+ (de agosto 2020 a enero 2022)*

<b>En los últimos 12 meses, de agosto de 2020 a la fecha, ¿qué tanto ha escuchado hablar sobre los derechos de las personas LGBT...</b>	<b>mucho?</b>	<b>algo?</b>	<b>poco?</b>	<b>nada?</b>
<b>En su familia</b>	11.6%	19.1%	<b>34.7%</b>	34.2%
<b>Escuela o trabajo</b>	15.6%	17.5%	<b>26.5%</b>	24.3%
<b>Radio</b>	12.7%	17.3%	<b>26.6%</b>	19.9%
<b>Televisión</b>	24.6%	27.0%	<b>27.7%</b>	12.5%
<b>Redes sociales</b>	<b>55.0%</b>	20.3%	13.7%	5.5%

Fuente: INEGI, 2021.

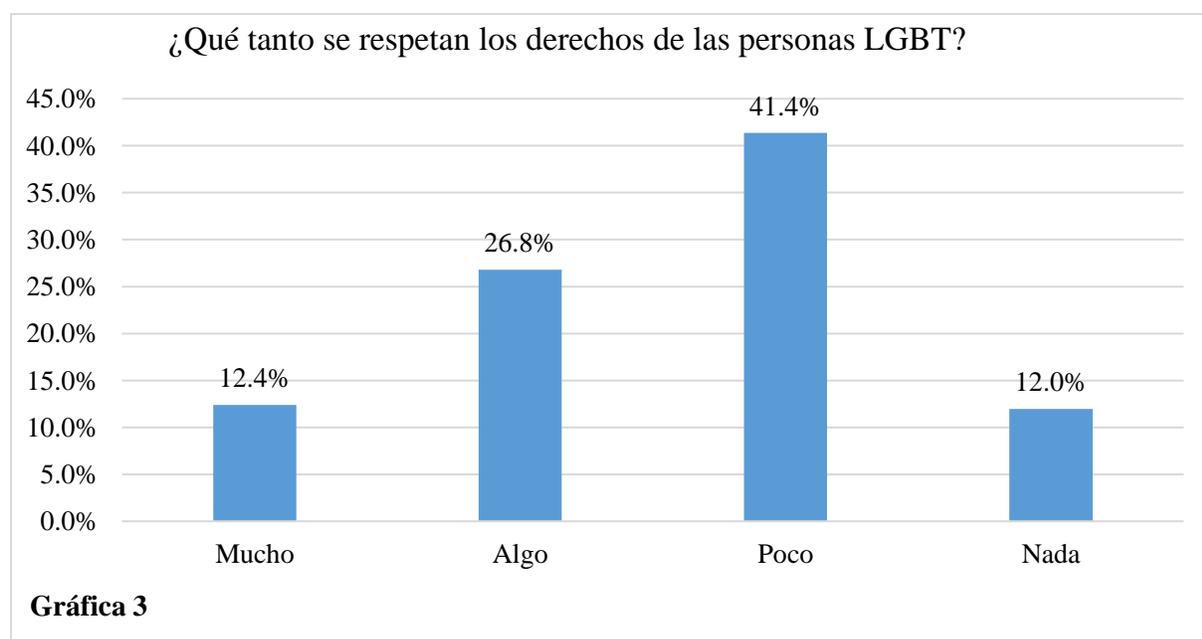
Tabla 6

*Difusión de los derechos LGBT+ según personas NO LGBT+ (de agosto 2020 a enero 2022)*

En los últimos 12 meses, de agosto de 2020 a la fecha, ¿qué tanto ha escuchado hablar sobre los derechos de las personas LGBT...	mucho?	algo?	poco?	nada?
<b>En su familia</b>	8.7%	15.0%	31.1%	<b>44.5%</b>
<b>Escuela o trabajo</b>	8.1%	11.4%	19.8%	<b>29.4%</b>
<b>Radio</b>	13.1%	16.0%	<b>25.0%</b>	19.7%
<b>Televisión</b>	24.0%	24.4%	<b>28.0%</b>	14.3%
<b>Redes sociales</b>	<b>34.2%</b>	17.1%	14.3%	10.0%

Fuente: INEGI, 2021.

Aunque la difusión de los derechos de las personas LGBT+ es muy baja, resulta interesante que 41% de la población encuestada logre percibir que estos derechos se respetan "poco", situación que refleja que, aunque existan avances en materia de derechos, también es importante lograr que dichos derechos también se hagan valer, pues de lo contrario la igualdad existirá en la teoría, pero no en la práctica.



Fuente: INEGI, 2021.

Es importante mencionar que, según los resultados de las "frases de opinión" de la ENDISEG 2021, apenas la mitad de la población No LGBTI+ es tolerante respecto a que la población LGBTI+ pueda mostrar afecto públicamente, casarse y adoptar niñas o niños. Pues ninguno de los porcentajes de quienes dijeron estar de acuerdo con estos aspectos fue superior al 60%. Por otra parte, resulta interesante que ante las mismas preguntas el porcentaje de la población LGBTI+ fue de apenas 80% aproximadamente.

**Tabla 7**

*Frases de Opinión*

<b>SÍ están de acuerdo con:</b>	<b>LGBTI+</b>	<b>NO LGBTI+</b>
Muestras de afecto	81.4%	54.9%
Casarse	83.7%	58.9%
Adoptar	76.1%	43.8%

Fuente: INEGI, 2021.

Finalmente, en cuanto a la satisfacción personal con distintos aspectos de la vida, se encuentran tendencias similares entre las personas LGBTI+ (Tabla 8) y las No LGBTI+ (Tabla 9), aunque con varios puntos porcentuales de diferencia. El único ámbito en el que la población LGBTI+ dijo encontrarse más satisfecha que la población No LGBTI+ fue el económico, aunque por poca diferencia. En el resto de los ámbitos como el familiar y la vida en general las personas No LGBTI+ dijeron sentirse predominantemente muy satisfechas, con una diferencia de 10 puntos en comparación con la población LGBTI+.

**Tabla 8**

*Satisfacción personal de la población LGBTI+*

	<b>Mucho</b>	<b>Algo</b>	<b>Poco</b>	<b>Nada</b>
<b>Situación económica</b>	33.7%	<b>43.9%</b>	18.1%	4.1%
<b>Situación laboral</b>	<b>30.7%</b>	25.5%	10.9%	2.6%
<b>Relación familiar</b>	<b>70.0%</b>	20.3%	7.7%	1.8%

<b>Apariencia física</b>	<b>61.0%</b>	26.5%	10.1%	2.3%
<b>Forma de ser</b>	<b>73.4%</b>	18.8%	6.4%	1.4%
<b>Vida en general</b>	<b>67.9%</b>	25.2%	5.4%	1.4%

Fuente: INEGI, 2021.

**Tabla 9**

*Satisfacción personal de la población NO LGBT+*

	<b>Mucho</b>	<b>Algo</b>	<b>Poco</b>	<b>Nada</b>
<b>Situación económica</b>	31.6%	<b>42.2%</b>	22.1%	4.0%
<b>Situación laboral</b>	<b>32.6%</b>	23.0%	10.1%	2.0%
<b>Relación familiar</b>	<b>79.8%</b>	13.9%	5.1%	1.1%
<b>apariencia física</b>	<b>71.4%</b>	21.0%	6.3%	1.3%
<b>Forma de ser</b>	<b>80.2%</b>	14.9%	4.1%	0.7%
<b>Vida en general</b>	<b>78.5%</b>	16.8%	3.9%	0.7%

Fuente: INEGI, 2021.

## **4.2. Situación socio-jurídica de las personas LGBTI+ en el Estado de México desde la perspectiva:**

### **4.2.1. Del ámbito gubernamental**

Desde el ámbito gubernamental se puede percibir una notoria carencia respecto a la atención dirigida a la población LGBTI+. Esta situación resulta observable desde el momento en el que, dentro del contenido de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, no se les menciona como el grupo vulnerable que es, como consecuencia, no existen medidas específicas para el prevenir, combatir y eliminar la discriminación que padecen.

Toda vez que, dentro de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México no se establece como obligación de las autoridades adoptar medidas positivas y compensatorias para proteger a la población LGBTI+, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 tampoco contempla este tipo de medidas, situación que se puede

contrastar observando que, para los grupos vulnerables que se establecen como de atención obligatoria, sí existen acciones dirigidas a combatir su discriminación y exclusión.

Lo anterior se corrobora también, al analizar los informes de gobierno de la administración del gobernador Alfredo del Mazo Maza, en los cuales, dentro del apartado “pilar social” se mencionan distintas medidas para apoyar a grupos como a las mujeres, a personas de la tercera edad y a jóvenes, pero no a la comunidad LGBTI+ (Miranda, A., 2022). Por lo que, ante estas omisiones que tienen como efecto la exclusión de la comunidad LGBTI+, resulta necesario el reconocimiento de este segmento de la población dentro de las normas antes mencionadas para garantizar sus derechos.

Como señala Ricardo Coyotzin Torres, activista y promotor adscrito al Departamento de Atención a Grupos Susceptibles de Discriminación, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), mediante el reconocimiento de la diversidad sexual será posible prevenir la violencia que padece este grupo vulnerable mediante políticas públicas con perspectiva de género. Añade que es necesario que exista una transversalidad institucional para que las medidas llevadas a cabo sean efectivamente puestas en práctica por todo el personal perteneciente a las dependencias, es decir desde quien se encuentra como titular, el personal operativo, incluso quienes abren la puerta en dichas instituciones pues, deben ser capaces de relacionarse sin violencia al prestar servicios a la población LGBTI+ (Amanecerweb, 2023).

Ante las omisiones de las autoridades los colectivos han llevado a cabo distintas acciones pues, en relación con lo antes mencionado, la asociación civil Fuera del Clóset A.C. señaló la carencia de voluntad política por parte de los diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, ello derivado de su falta de disposición para escuchar la agenda de la diversidad sexual, vulnerando así su derecho de petición (Segura, A., 2022).

Otra acción llevada a cabo por el colectivo Fuera del Clóset A.C. y Amicus A.C. fue la interposición de una demanda de amparo ante el Juzgado de Distrito con sede en Toluca en contra de la LXI Legislatura del Estado de México, así como del gobernador Alfredo Del Mazo Maza, por no disponer de una partida presupuestal dirigida a garantizar los derechos de las

personas LGBTI+ dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 (Fuera del Clóset, 2023).

#### **4.2.2. De los colectivos**

Respecto a la situación de la comunidad LGBTI+ en el Estado de México, Ricardo Coyotzin, presidente de Fuera del Clóset A.C. observa que han habido avances importantes en materia legislativa en los últimos años, sin embargo, esto no siempre se traduce en acciones concretas pues, hacen falta acciones afirmativas que deriven de estas leyes como, por ejemplo, protocolos dentro de la procuración de justicia que implementen la perspectiva de género y de diversidad sexual. Igualmente considera necesario que la educación impartida en las escuelas permita hablar abiertamente de temas de sexualidad como sobre orientación sexual, identidad de género, entre otros (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2022).

En cuanto a casos de violencia y discriminación, los informes elaborados por distintos colectivos reflejan lo siguiente:

El colectivo Fuera del Clóset A.C. (2022), como producto de su labor en el Estado de México, recabó los casos que atendió y publicó su informe anual de casos 2021. En él se menciona que:

“La violencia en contra de la población LGBTTTTI+ representa un menoscabo y obstáculo al pleno acceso a los derechos humanos fundamentales. Porque pesar de los avances jurídicos en materia de protección de las principales prerrogativas de las personas LGBTTTTI+ a nivel nacional y estatal, los estigmas y prejuicios sociales contribuyen a la generación de un panorama de desigualdad, cuya consecuencia es la multiplicidad de actos de discriminación en los espacios públicos y privados.” (Fuera del Clóset A.C., 2022, p. 6).

Aunado a lo anterior, se denuncia el incumplimiento por parte de las instituciones para atender, prevenir y sancionar estas situaciones, el colectivo también señala que, la mayoría de los casos de discriminación y violencia no llegan a ser denunciados debido a razones como la desconfianza hacia las autoridades, falta de información, ausencia de redes de apoyo, entre otras.

Entre octubre de 2020 y diciembre de 2021, se reportaron 65 casos en el Estado de México, siendo Toluca el municipio con mayor número de casos con una cifra de 39. Principalmente se reportó necesidad de asesoría y acompañamiento debido a agresiones dentro del hogar motivadas por orientación sexual, expresión de género o identidad de género de la víctima. En cuanto a discriminación y violencia en contra de la población LGBTI+ se registraron despidos injustificados, exclusión del hogar, privación de la libertad, Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Igualmente, agresiones físicas, verbales o psicológicas, así como la muerte violenta de una mujer trans (Fuera del Clóset A. C., 2022).

En el año 2022, el Informe Anual de Casos elaborado por Fuera del Clóset A.C. (2023) registró 64 reportes en el Estado de México, siendo Toluca el municipio con más casos puesto que tuvo 30, seguido por Metepec y Ecatepec; además, el informe dio a conocer que la discriminación y violencia se dan con mayor frecuencia en la familia, el trabajo y los servicios públicos. Se precisa que dentro de la familia se dan actos como agresiones físicas, psicológicas e incluso la expulsión de sus hogares; que en los ámbitos municipal y estatal las instituciones violan derechos humanos de forma reiterada; y que se dio un aumento respecto a despidos laborales injustificados.

La asociación también registró el asesinato de una mujer trans, además observó que otros 9 que tuvieron lugar dentro del Estado de México, los cuales fueron dados a conocer por medios de comunicación (Fuera del Clóset A.C. 2023).

La plataforma de denuncias en línea Visible, la cual es administrada por el colectivo Amicus (2020) refleja que entre el año 2020 y 2023 se recibieron 274 reportes en el Estado de México, en los cuales se señaló que, los principales agresores fueron: patrón o fuente de ingreso privada con 35 casos, familiar o cohabitante con 55 casos y personas no identificadas con 59 casos. Respecto a estos últimos se observa que, debido a que consisten en actos que suceden en espacios públicos y redes sociales, o a que son actos llevados a cabo por varias personas, se dificulta que la víctima identifique a su agresor.

Por otra parte, también es posible observar que existe preocupación entre los colectivos respecto al abuso ejercido por elementos policiacos ya que, de acuerdo con los incidentes reportados en el Estado de México a través de la plataforma Visible (Amicus, 2020), existen casos en los que las personas LGBTI+ son detenidas por supuestas faltas a la moral, reciben insultos y agresiones físicas por su expresión de género, orientación sexual e identidad de género, también se dan casos en los que otros ciudadanos exigen a los policía intervenir cuando ven a parejas del mismo sexo en lugares públicos como por ejemplo en parques.

Respecto a esta situación, Fuera del Clóset (2023) realizó un estudio en el que se analizaron los bandos municipales de los 125 municipios mexiquenses, donde se evidenció que 116 ayuntamientos cuentan con disposiciones relativas a “faltas a la moral y/o las buenas costumbres”, justificando así que se den estas detenciones motivadas por la homofobia, es decir, permitiendo la discriminación institucionalizada.

A pesar de la supuesta protección que brindan las leyes, se percibe que la misma resulta insuficiente si no se toman acciones para sensibilizar, capacitar y en su caso sancionar a los policías pues como lo registró la plataforma Visible (Amicus, 2020), policías municipales intimidaron a una pareja de hombres por besarse en la vía pública alegando que lo que hacían era una falta a la moral, los hechos acontecieron en Toluca, municipio que como señala Fuera del Clóset A.C. (2023) no contempla ninguna sanción respecto a faltas a la moral y buenas costumbres dentro de su Bando Municipal, por otra parte, sí contempla protección a los derechos humanos de la población LGBTTTI+, por lo que se supone es uno de los ayuntamientos mexiquenses más avanzados en la materia.

#### **4.3. Retos en materia de acceso a derechos humanos por parte del colectivo LGBTI+ en el Estado de México.**

Durante décadas la comunidad LGBTI+ ha luchado para conseguir derechos e igualdad, esfuerzos que en estos últimos años han rendido frutos, esto en gran parte gracias a las acciones llevadas a cabo por diversos colectivos, por lo tanto, son los colectivos quienes han observado

cuáles son los retos que se presentan para que la comunidad LGBTI+ pueda acceder a derechos humanos.

Entre los principales retos que se presentan se puede observar que, en manifestaciones pacíficas para exigir derechos, la policía se ha presentado para reprimir e intimidar, además la violencia institucional que ejercen servidores públicos ocasiona que las personas no tengan acceso a la justicia porque se ven desmotivadas para denunciar o realizar diversos tipos de trámites. Dentro de su informe anual de casos 2021 Fuera del Clóset A.C. (2022) observó que: la violencia institucional representa un obstáculo debido a la negligencia, arbitrariedad y desigualdad de la que es objeto la población LGBTI+ por parte del personal del servicio público (Fuera del Clóset A. C., 2022).

También se señalan las omisiones legislativas, judiciales e institucionales, debido a que las autoridades no hacen mucho por atender, disminuir y sancionar la discriminación y violencia que enfrentan las personas LGBTI+, ante estas situaciones resulta necesario capacitar y sensibilizar para eliminar los prejuicios y estereotipos que existen respecto a la identidad de género y la orientación sexual, para que los servidores públicos no criminalicen ni revictimicen a las personas LGBTI+ (Fuera del Clóset A. C., 2022).

Fuera del Clóset A.C. (2023) considera necesario que la administración pública incida de manera prioritaria en cuanto al acceso a la justicia con perspectiva de género, mejorar las oportunidades laborales y servicios sin discriminación, así como crear ambientes familiares y escolares que estén libres de violencia.

Otro reto que se le presenta a los colectivos LGBTI+ consiste en la falta de recursos para llevar a cabo su labor, ello aunado a la carencia de infraestructura, impide que se den a conocer con mayor amplitud entre las personas que pudieran requerir sus servicios, en especial en una entidad tan grande como lo es el Estado de México.

En relación con lo anterior, se considera necesario que se destinen recursos y políticas públicas para la comunidad LGBTI+, así como Unidades o Direcciones que se encarguen de atender sus

necesidades y problemas. Fuera del Closet A.C. (2023) observó que solo 9 Ayuntamientos contaban con este tipo de unidades especializadas, entre los mencionados se encuentra Nezahualcóyotl, sin embargo, existen señalamientos acerca de que esta consiste en una Unidad de Atención “de papel” puesto que si bien está contemplada dentro de las normas municipales, en la práctica no brindó los servicios previstos, además de que tampoco cuenta con la infraestructura necesaria pues solo consistía en una oficina con una persona, la cual no estaba capacitada para brindar apoyo médico, psicológico, ni jurídico (Saavedra, L. y Ortiz, I., 2023).

Finalmente, otro reto que se presenta para el acceso a derechos humanos de las personas LGBTI+, es la violencia ejercida en el ámbito familiar, debido a la cercanía entre las víctimas y sus agresores, así como a su dependencia económica, denunciar las situaciones que padecen resulta complejo pues esto conlleva al rompimiento del lazo familiar, así como a diversas implicaciones emocionales, psicológicas y sociales (Fuera del Clóset A.C. 2023).

## CONCLUSIONES

1. A través de la presente investigación fue posible abordar distintos elementos que influyen en la violencia que es ejercida en contra de la comunidad LGBTI+. Tal es el caso de la noción de “género” en aspectos como la identidad y expresión de género pues, hay quienes son víctimas de distintos tipos de violencia motivados por tener una identidad de género es diferente a su sexo asignado al nacer, o porque su expresión de género no es la que socialmente se espera.
2. Es necesario reconocer la existencia de la diversidad sexual y darle mayor visibilidad para combatir estigmas, estereotipos y prejuicios al confrontar estos constructos sociales con la realidad que vive cada persona de la comunidad LGBT+.
3. Resulta importante tener presente que la comunidad LGBT+ es un grupo vulnerable, pues es vulnerado en cuanto a sus derechos, integridad física y emocional, con motivo de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, además, a diferencia de otros grupos vulnerables, recibe un trato desigual por parte no solo de la sociedad y las instituciones, sino también de su familia.
4. Como sociedad es necesario dejar de ver a quienes son “diferentes” como algo ajeno y negativo, lo cual se logra fomentando espacios para integrar a la sociedad y así combatir la exclusión para que las personas dejen de evitar a quienes son diferentes y exista mayor aceptación por la diversidad.
5. Entender la complejidad del fenómeno de la violencia permite darse una idea de cómo afecta a la comunidad LGBTI+, como se observó, dicho fenómeno tiene presencia tanto en el ámbito privado como en el público, sin embargo, se puede combatir por medio de la educación, haciendo énfasis en la dignidad de las personas, la igualdad y el respeto. Ante la discriminación, es necesario implementar protocolos y fomentar la cultura de la denuncia pues muchas personas que son discriminadas respecto a la negación de servicios en ocasiones no denuncian. Respecto a la exclusión, es indudable que este fenómeno

afecta a la comunidad LGBTI+, esto se ve reflejado por ejemplo en la ausencia de políticas públicas a su favor por parte del gobierno del Estado de México, al respecto se observa que, por parte de los colectivos se exige ser tomados en cuenta para el diseño de políticas públicas que tengan en cuenta sus necesidades.

6. Respecto a los antecedentes históricos, contemplados en la presente investigación, se reitera que la diversidad sexual ha estado presente durante mucho tiempo en la humanidad, y que esta no siempre fue vista como algo negativo, sino que gradualmente se fue percibiendo de esa manera, en parte a causa de creencias religiosas.
7. También se hace énfasis en el hecho de que, en contextos de opresión la comunidad LGBT+ es incluso más vulnerable que otros grupos pues, en distintos países y en distintas épocas se tienen registros de ataques en su contra en nombre de la moral y las buenas costumbres, situaciones que en la actualidad aún se pueden observar.
8. Resulta imprescindible reconocer la importancia que tiene la marcha del orgullo LGBTI+ pues, además de ser un espacio en el que la comunidad LGBTI+ exige derechos, también se convierte en un espacio y momento en el cual tienen mayor libertad para ejercer su libre desarrollo de la personalidad sin ser violentados, en especial si se cuenta con el respaldo del gobierno para proveer seguridad.
9. Se observa además una estrecha relación entre el surgimiento de colectivos LGBTI+ y la gradual adquisición de derechos. Resulta importante tener presente que han sido los colectivos quienes han impulsado con mayor fervor la igualdad ante la ley, además el papel de los colectivos es de suma importancia ya que además de luchar por el reconocimiento de derechos, brindan atención psicológica, jurídica y médica, así como campañas para sensibilizar a la población en temas de sexualidad, es decir, llevan a cabo acciones que en teoría el gobierno del Estado de México debería estar realizando.
10. Aunque se obtengan derechos a nivel nacional, es importante tener en cuenta que, los colectivos de cada entidad enfrentan sus propias luchas y por lo tanto logran avances a

ritmos diferentes, al respecto se puede decir que los colectivos en el Estado de México han logrado gradualmente la adquisición de derechos que en otras entidades aún se encuentran pendientes de ser reconocidos.

11. Respecto a las normas relativas a derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos resulta de gran relevancia cuando se habla de derechos humanos pues no solo se encarga de reconocer una serie de derechos humanos, sino que también sentó las bases de lo mínimo que debe ser protegido, destaca especialmente la dignidad humana pues resulta fundamental tenerla siempre presente ya que en muchas ocasiones las violaciones a derechos humanos suceden por esa falta de reconocimiento así como por la negación de reconocer que todos somos iguales.
12. A nivel federal es relevante mencionar que la Constitución establece las pautas básicas que deben seguir otros ordenamientos al proteger los derechos contenidos en esta norma fundamental, en relación a esto, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación reconoce explícitamente la existencia de la homofobia como una forma de discriminación por lo que, las medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas deben contemplar a este segmento de la población, lo que resulta favorecedor para brindar mayor garantía respecto a la protección de derechos de la comunidad LGBTI+.
13. Igualmente se observó que la Constitución del Estado de México identifica la discriminación motivada por razones como el género, la orientación sexual, identidad de género, y que estipula que el Estado se encargará de garantizar la vigencia del principio de igualdad mediante el combate de toda clase de discriminación, de esta forma a nivel local se visibiliza esta necesidad.
14. Sin embargo, se destaca que a pesar de todas las normas que reconocen a la comunidad LGBTI+ como grupo vulnerable que padece discriminación, el que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México no contemple a este segmento de la población es un claro ejemplo de que, a pesar de la adquisición de

ciertos derechos, aún es necesario armonizar algunas leyes para que concuerden con ordenamientos como la Constitución local, la federal y los tratados internacionales firmados por México.

15. Toda vez que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México ignora las necesidades particulares de la comunidad LGBTI+ no resulta sorprendente que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 haga lo mismo, pues su contenido tampoco los contempla, omisiones que se espera dejen de suceder puesto que, el Estado de México es la entidad que concentra la mayor cantidad de personas LGBTI+, por lo que no puede seguir ignorando sus necesidades dentro de leyes y planes que específicamente van encaminadas a combatir la discriminación, al respecto se señala que los legisladores de la entidad son quienes deberían de encargarse de que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México también brinde protección a la comunidad LGBTI+.
  
16. Los datos recabados a lo largo de la presente investigación dejan claro que, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI+ reciben un trato diferenciado por parte de la sociedad, pues respecto al padecimiento de situaciones de violencia, presentan porcentajes más elevados que las personas con orientación sexual e identidad de género normativa. Además, resalta la invisibilidad que padecen debido a que entre la sociedad en general no se considera común escuchar hablar de derechos de la comunidad LGBTI+. Aunado a estas situaciones de violencia e invisibilidad, la sociedad percibe que los derechos de esta comunidad son poco respetados. Por lo tanto, era de esperarse que dentro de la comunidad LGBTI+ existan personas con problemas emocionales, así como cierto grado de inconformidad con su situación familiar y respecto a la vida en general. Ante esta problemática, se considera que, resultaría benéfico que el gobierno del Estado de México fomentara la inclusión dentro de la educación, así como la protección de derechos de la comunidad LGBTI+.
  
17. En lo que respecta al ámbito gubernamental, es evidente que no hay voluntad para generar medidas a favor de la protección de las personas de la comunidad LGBTI+; sus

necesidades son invisibilizadas, lo cual se puede observar a través de las normas que tiene la entidad sobre discriminación, pues estas deberían por lo menos mencionar a este grupo, al igual que lo hacen las leyes federales. Nuevamente se reitera que corresponde al poder legislativo, armonizar las leyes para que el poder ejecutivo no sea omiso respecto de la protección y acciones afirmativas que requiere la comunidad LGBTI+.

- 18.** Aunque en años recientes se han obtenido derechos para la comunidad LGBTI+, su situación en cuanto a aspectos sociales sigue reflejando que existe desigualdad, esto se debe a que no solo se necesitan reformar las leyes, sino también educar a la población para que sea capaz de respetar y disminuyan los casos de agresiones físicas y verbales que padecen las personas LGBTI+ en todos los ámbitos de su vida. Igualmente se señala que es urgente que servidores públicos y policías sean capacitados para brindar un trato digno a las personas LGBTI+.
- 19.** Es importante tener en cuenta que entre los principales retos respecto al acceso a derechos humanos de la comunidad LGBTI+ en el Estado de México, se encuentran la falta de recursos y acciones afirmativas, así como la violencia ejercida por las autoridades, tener estos factores presentes permite comprender que las reformas no solo deben ir enfocadas a reconocer los derechos humanos de las personas LGBTI+, sino también dirigirse a quienes frecuentemente son un obstáculo para lograr el acceso a estos derechos. Por lo que resulta necesario que las instituciones del Estado de México implementen protocolos y capacitaciones que tengan por objeto preparar a los servidores públicos para tratar de forma digna a las personas LGBTI+.
- 20.** Finalmente, aunque el Estado de México carece de acciones concretas para garantizar los derechos de la comunidad LGBTI+, se reconoce que recientemente se ha logrado un gran avance en cuanto al reconocimiento de derechos como el matrimonio y la identidad de género, por lo cual pudiera pensarse que la situación de la comunidad LGBTI+ se encuentra en un proceso de mejora.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Ackroyd, P. (2018) *Londres Gay*. Edhasa.
- Bimbi, B. (2020). *El Final del Clóset. Lesbianas, gays, bisexuales y trans en el siglo XXI*. Ediciones Proceso.
- Castañeda, M. (2019). *Una vida homosexual. Ser gay: 50 años de reflexión y aprendizaje*. Grijalbo.
- (2011). *La experiencia homosexual: para comprender la homosexualidad desde dentro y desde fuera*. Paidós.
- Centro de Estudios Sociales de Opinión Pública (2017). *El matrimonio igualitario: una lucha jurídico-política*. Cámara de Diputados.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (2007). *Un acercamiento a la discriminación. De la teoría a la realidad en el Estado de México*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Organización de los Estados Americanos.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2005). *Estudio sobre la diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*. Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas.
- (2016). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*. Secretaría de Gobernación.
- Fuera del Clóset A.C. (2022) Informe Anual de Casos 2021.
- (2023). Análisis de protección de las personas LGBTTTTI+ en los Bandos Municipales del Estado de México 2022.
- (2023). Informe Anual de Casos 2022.
- García, J. E. (2017). *La homosexualidad en Grecia y Roma*. Caligrama.
- Gergen, K. (2007). *Construccionismo social, aportes para el debate y la práctica*. Universidad de Los Andes.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). *Encuesta Nacional Sobre Diversidad Sexual y de Género*.
- Martel, F. (2013). *Global gay: cómo la revolución gay está cambiando el mundo*. Taurus.
- Nordell, J. (2022). *El Fin del Sesgo*. Tendencias.

- Núñez, G. (2015). *Sexo entre varones: poder y resistencia en el campo sexual*. Programa Universitario de Estudios de Género, Instituto de Investigaciones Sociales.
- (2016). *¿Qué es la diversidad sexual?* Programa Universitario de Estudios de Género, Instituto de Investigaciones Sociales.
- Salazar, I. (2018). *No todas las violencias escolares son bullying, pero todas nos dañan*. Fondo Editorial Estado de México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México.
- (2021). *Discriminación: piezas para armar*. México.
- (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión*
- (2015), *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, México.
- Velázquez, L. (2015). *El cuerpo como campo de batalla*. Fondo Editorial Estado de México.
- Vidal, F. (dir.) (2006). La exclusión social remodernizada: repensar la exclusión social desde una sociología de la presencia. *V Informe FUHEM de políticas sociales. La exclusión social y el Estado de Bienestar en España* (pp. 629-739). FUHEM.
- Weller, J. (2009). *El fomento de la inserción laboral de grupos vulnerables. Consideraciones a partir de cinco estudios de caso nacionales*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

*Tratados internacionales, leyes y programas de gobierno*

- Cámara de Diputados (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada DOF 18-11-2022.
- (1931). *Código Penal Federal*. Última reforma publicada DOF 12-11-2021.
- (2003). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Última reforma publicada DOF 17-05-2022.
- (2004). *Ley General de Desarrollo Social*. Última reforma publicada DOF 11-05-2022.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (1981). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- (1991). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Diario Oficial de la Federación (2020). *Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia*.

Gobierno del Estado de México (1917). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Última reforma POGG 11 de julio de 2022.

— (2000). *Código Penal del Estado de México*. Última Reforma POGG: 10 de junio de 2022.

— (2007). *Ley para Prevenir, Combatir, y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México*. Última reforma POGG 5 de diciembre de 2017.

— (2018). *Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023*.

Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (2008). *Declaración de Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la Organización de las Naciones Unidas*.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

— (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI).

— (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI).

Secretaría de Gobernación (2021). *Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024 (PRONAIND): Guía Ciudadana*.

— (2021). *Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024 (PRONAIND): Programa Especial Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*.

Servicio Internacional para los Derechos Humanos (2007). *Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género*.

— (2017). *Principios de Yogyakarta Más 10*.

### *Tesis*

Montes de Oca, M. (2018). *Guía para atender y prevenir la discriminación a jóvenes gay con discapacidad física en Toluca y Metepec en la asociación civil fuera del clóset*. Tesis

(Especialidad en género, violencia y políticas públicas) Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México, 2018.

Ramírez Marín, Roxana (2017). *La sexualidad en el México prehispánico, los mexicas del posclásico: un estado del arte*. Tesina (licenciatura en arqueología) Universidad Autónoma del Estado de México, Tenancingo, México, 2017  
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/94619/tesis%20roxana%20ramirez%20marin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

### Internet

Álvarez, D. (01 de julio de 2023). *Orgullo LGTBI+ 2023 Así te hemos contado el desfile del Orgullo LGTBIQ+ 2023 de Madrid: Más de un millón de personas marchan por los derechos del colectivo*. RTVE. Recuperado el 13 de julio de 2023 de <https://www.rtve.es/noticias/20230701/desfile-orgullo-gay-lgtbiq-2023-madrid-directo/2450933.shtml>

Amanecerweb (26 de junio de 2023). *Reconocer la diversidad sexual ayudará a evitar la discriminación institucional contra la población LGBT+ : CODHEM*. Diario Amanecer. Recuperado el 24 de julio de 2023 de <https://diarioamanecer.com.mx/reconocer-la-diversidad-sexual-ayudara-a-evitar-la-discriminacion-institucional-contr-la-poblacion-lgbt-ti-codhem/>

Amicus (2020). *Reportes Visible Edomex* [Archivo Excel]. Visible. Recuperado el 25 de julio de 2023 de <https://visible.lgbt/edomex/>

Brújula Intersexual (25 de junio 2022). *Comunicado Intersex: Marcha del Orgullo LGBTI+ en la CDMX 2022* [Comunicado de prensa]. Recuperado el 09 de diciembre de 2022 de <https://brujulaintersexual.org/2022/06/28/comunicado-marcha-lgbti-2022/>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (18 de febrero de 2022). Ricardo Coyotzin Torres. *Ley de Identidad de Género en el Estado de México* [Archivo de video]. Youtube. Recuperado el 26 de julio de 2023 de [https://www.youtube.com/watch?v=6w-x\\_bHCygg](https://www.youtube.com/watch?v=6w-x_bHCygg)

El País (19 de junio de 2022). *El multitudinario desfile del Orgullo LGBT de São Paulo, en imágenes*. Recuperado el 11 de julio de 2023 de <https://elpais.com/internacional/2022-06-19/el-multitudinario-desfile-del-orgullo-lgbt-de-sao-paulo-en-imagenes.html>

- Enciclopedia del Holocausto. *LA PERSECUCIÓN DE LOS HOMOSEXUALES DEL TERCER REICH* Recuperado el 30 de noviembre 11 de 2022 de <https://encyclopedia.usmmm.org/content/es/article/gay-men-under-the-nazi-regime>
- Flores, A. (11 de octubre de 2022). *Edomex: Cronología de lucha por el matrimonio igualitario. HOMOSENSUAL.* Recuperado el 07 de diciembre de 2022 de <https://www.homosensual.com/lgbt/matrimonio-igualitario-estado-mexico-edomex-dificultades-enfrentado-activistas/>
- (20 de julio de 2021). *Aprueban ley de identidad de género en Edomex.* HOMOSENSUAL. Recuperado el 07 de diciembre de 2022 de <https://www.homosensual.com/lgbt/trans/aprueban-ley-de-identidad-de-genero-en-edomex/>
- Fuera del Clóset (23 de febrero de 2023). Publicaciones [Página de Facebook] Facebook. Recuperado el 25 de julio de 2023 de <https://www.facebook.com/fueradelclosetradio/posts/pfbid0NFX2cYEQDgXC2uaecejm28R4MB1WrYudyB8k2hxD2XmSDcFwW5fZp5DnUDcJ3w9dl>
- (s.f.). Información [Página de Facebook]. Facebook. Recuperado el 07 de julio de 2023 de [https://www.facebook.com/fueradelclosetradio/about\\_details](https://www.facebook.com/fueradelclosetradio/about_details)
- García, U. (19 de agosto 2022). *Marcha del orgullo LGBT+, 18 años de lucha y resistencia en Toluca.* ADNoticias. Recuperado el 08 de diciembre de 2022 de <https://adnoticias.mx/marcha-del-orgullo-lgbt-18-anos-de-lucha-y-resistencia-en-toluca/>
- González, C (29 de mayo de 2023). *En 18 entidades ya existen leyes a favor de la identidad de género, destacan.* La Jornada. Recuperado el 06 de julio de 2023 de <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/05/29/politica/en-18-entidades-ya-existen-leyes-a-favor-de-la-identidad-de-genero-destacan/>
- González-Dávila, E. (27 de julio de 2020). *El pin parental: una amenaza al derecho a la educación sexual en México.* Centro de Estudios Constitucionales SCJN. Recuperado el 02 de enero de 2023 de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-pin-parental-una-amenaza-al-derecho-la-educacion-sexual-en-mexico>
- Heraldo de México (25 de junio de 2021). *Marcha del Orgullo en CDMX 2021: Fecha, horario y todo lo que debes saber.* El Herald de México. Recuperado el 10 de diciembre de 2022 de <https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/2021/6/25/marcha-del-orgullo-en-cdmx-2021-fecha-horario-todo-lo-que-debes-saber-310236.html>

- Insex AC. (s.f.). Publicaciones [Página de Facebook]. Facebook. Recuperado el 07 de julio de 2023 de <https://www.facebook.com/insexactoluca/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (s.f.). *México en cifras*. Recuperado el 07 de julio de 2023 de <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#collapse-Indicadores>
- Kliger, H. (25 de junio de 2023). *NYC Pride March 2023 parades through Manhattan on Sunday*. CBS NEW YORK. Recuperado el 13 de julio de 2023 de <https://www.cbsnews.com/newyork/news/nyc-pride-march-2023/>
- López, J. (25 de junio 2022). *Estiman 250 mil asistentes a Marcha del Orgullo LGBT+*. EXCELSIOR. Recuperado el 10 de diciembre de 2022 de <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/estiman-250-mil-asistentes-a-marcha-del-orgullo-lgbt+/1522972>
- Mata, M. (13 de agosto 2022). *¡El que no brinque es buga! Arcoíris del Orgullo LGBTQ+ colorea las calles en Toluca*. MILENIO. Recuperado el 08 de diciembre de 2022 <https://www.milenio.com/politica/comunidad/toluca-celebra-marcha-orgullo-lgbtq-2022>
- Miranda, A. (12 de septiembre de 2022). *Quinto informe de gobierno Alfredo del Mazo Maza. Documento en PDF*. UNIÓN EDOMEX. Recuperado el 31 de julio de 2023 de <https://www.unionedomex.mx/2022/09/12/quinto-informe-de-gobierno-alfredo-del-mazo-maza-documento-en-pdf/>
- Monsiváis C. (Noviembre de 2001). *La gran redada*. Recuperado el 04 de diciembre de 2022 de <https://www.jornada.com.mx/2001/11/08/ls-monsivais.html>
- Ortega, A. (11 de julio de 2023). *Discriminación y violencia laboral contra personas LGBTQ+ en México*. Nexos. Recuperado el 15 de julio de 2023 de <https://redaccion.nexos.com.mx/discriminacion-y-violencia-laboral-contra-personas-lgbt-en-mexico/>
- Redacción AD (27 de septiembre de 2022). *¿Qué piensa Alfredo Del Mazo del matrimonio igualitario? Esto dijo en 2017*. AD Noticias. Recuperado el 12 de julio de 2023 de <https://adnoticias.mx/que-piensa-el-alfredo-del-mazo-del-matrimonio-igualitario-esto-dijo-en-2017/>
- REDefine Estado de México. (s.f.). Información [Página de Facebook]. Facebook. Recuperado el 07 de julio de 2023 de [https://www.facebook.com/redefineestadodemexico/about\\_details](https://www.facebook.com/redefineestadodemexico/about_details)

- Saavedra, L. y Ortiz, I. (25 de junio de 2023). *La Unidad LGBTQ+ de papel de Adolfo Cerqueda*. Altavoz LGBTQ+. Recuperado el 26 de julio de 2023 de <https://altavoz.lgbt/la-unidad-lgbt-de-papel-de-adolfo-cerqueda/>
- Salinas, H. (2012). *El movimiento de disidencia sexual en México: un panorama general desde el activismo, las instancias sociales y el gobierno*. I Coloquio internacional de saberes contemporáneos desde la diversidad sexual: teoría, crítica, praxis. Facultad de Humanidades y Artes (UNR)–Rosario, Argentina. Recuperado el 09 de diciembre de 2023 de <https://puds.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2014/06/SALINAS-HERNANDEZ-H%C3%A9ctor-Miguel.pdf>
- Salinas, O. (17 de mayo de 2023). *Delfina Gómez ofrece apoyar a la comunidad LGBTQ+*. El Sol de Toluca. Recuperado el 12 de julio de 2023 de <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/delfina-gomez-ofrece-apoyar-a-la-comunidad-lgbt-10078429.html#!#:~:text=La%20candidata%20a%20la%20gubernatura%20del%20Estado%20de,que%20trabajan%20en%20pro%20de%20los%20Derechos%20Humanos.>
- Sanguino, C. (28 de junio de 2023). *Las marchas del Orgullo: tiñendo de derechos humanos el planeta*. Amnistía Internacional. Recuperado el 12 de julio de 2023 de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/las-marchas-del-orgullo-tinendo-de-derechos-humanos-el-planeta/>
- Sanguino, J. (24 de junio 2022). *Marcha del orgullo LGBTQ+ 2022 en Ciudad de México: cuándo es, rutas, estaciones cerradas, concierto*. EL PAÍS. Recuperado el 03 de diciembre de 2023 de <https://elpais.com/mexico/2022-06-25/marcha-del-orgullo-lgbt-2022-cuando-es-rutas-estaciones-cerradas-concierto.html>
- Segura, A. (05 de enero de 2022). *Colectivos LGBTQ+ denuncian omisión de LXI Legislatura del Estado de México para tratar el tema del Matrimonio Igualitario*. El portal de Chicoloapan. Recuperado el 24 de julio de 2023 de <https://sanvicentechicoloapan.com.mx/organizaciones-sociales/colectivos-lgbt-denuncian-omision-de-lxi-legislatura-del-estado-de-mexico-para-tratar-el-tema-del-matrimonio-igualitario>
- Sierra A. (5 de agosto de 2021). *Así se vivía la homosexualidad en la cultura maya*. HOMOSENSUAL. Recuperado el 05 de julio de 2023 de <https://www.homosensual.com/cultura/historia/asi-se-vivia-la-homosexualidad-en-la-cultura-civilizacion-maya/>

- The Obama White House (29 de junio 2009). *President Obama & the First Lady Hold LGBT Pride Reception* [Archivo de video]. Recuperado el 01 de diciembre de 2023 de YouTube. <https://youtu.be/vmEpD2sh0HA>
- Ulises, E. (20 de octubre de 2020). *Aprueban prohibición de Ecosig en Edomex. HOMOSENSUAL.* Recuperado el 07 de julio de 2023 de <https://www.homosensual.com/lgbt/aprueban-prohibicion-de-ecosig-en-edomex/>
- United States Holocaust Memorial Museum. *La persecución de los homosexuales del tercer reich.*
- Voluntarixs CODISEM A.C. (s.f.). Información [Grupo de Facebook]. Facebook. Recuperado el 07 de julio de 2023 de <https://www.facebook.com/groups/770846439605073>

### *Revistas digitales*

- Battán, A. (2015). *Corporeidad y experiencia: una relectura desde la perspectiva de la encarnación (embodiment).* Itinerario Educativo, 66, 329-345. <https://doi.org/10.21500/01212753.2225>
- Bautista Rojas, Enrique (2019). *Heteronormatividad escolar en México: Reflexiones acerca de la vigilancia y castigo de la homosexualidad en la escuela.* Sexualidad, Salud y Sociedad - Revista Latinoamericana, (33),180-199. [fecha de Consulta 17 de Octubre de 2021]. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293362847010>
- Beltrán Dones, M. (2015). *Constructos sociales que marcan la diferencia.* Rumbos TS, (11), 42-50.
- De Venanzi, A., (2005). *Outcasts: The social construction of exclusion.* Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, XI (2), 117-137.
- Fernández, A. (2011). *Hacia los estudios transdisciplinarios de la subjetividad: Reformulaciones académico-políticas de la diferencia.* Investig. psicol, 61-79.
- Flores, L. (2010). *Las personas discapacitadas como grupo vulnerable a la luz de la Constitución mexicana.* IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC, IV (26), 113-125.
- Franco, C. (2019). *El movimiento LGBT en México.* Revista Direitos Culturais, 14 (34), 275-306. <http://dx.doi.org/10.20912/rdc.v14i34.3218>
- Galindo, L. (2017). *Reflexiones sobre políticas públicas: diversidad sexual en México.* El Cotidiano, (202),73-83. [fecha de Consulta 08 de diciembre de 2022]. ISSN: 0186-1840. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32550024007>

- González, Martín H. (2021). *Vestidas para marchar. Travestismo, identidad y protesta en los primeros años del Movimiento de Liberación Homosexual en México, 1978- 1984*. Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México, 7, e582. doi: <http://dx.doi.org/10.24201/reg.v7i1.582>
- Hermansen, U. y Fernández, R. (2018). *La foto-etnografía como metodología de investigación para el estudio de manifestaciones conmemorativas contestatarias en el espacio público*. Universitas Humanística, 86, 167-196. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.uh86.fmie>
- Jiménez, A. (2016). *La marcha del orgullo LGBT en la Ciudad de México*. Perspectivas: Revista de Ciencias Sociales, (1), 1-14. <https://doi.org/10.35305/prcs.v0i1.240>
- Lamas, M. (2000). *Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*. Cuicuilco, 7 (18). [Fecha de Consulta 5 de Septiembre de 2022]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35101807>
- López, A. & Arévalo, N. (2007). *Aportes a la teoría Queer para la diversidad e inclusión*. Educere, 11(36), 91–96. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35617701012>
- López, E. & Juárez, T. (2020). “No hay libertad política sin libertad sexual”: a 50 años de Stonewall. *Alteridades*, 30(59), 57-70. <https://doi.org/10.24275/uam/izt/dcsh/alteridades/2020v30n59/Lopez>
- López, I. (2021). *Comprender la exclusión social: al amparo de las corrientes sociológicas clásicas*. Unidad Sociológica: desafíos y dilemas de las democracias contemporáneas: pluralismo, neoliberalismo y alteridad, N°20, 76-84.
- Rojas, J. y Mejía, M. (2021) “La masculinidad gay no visible como una condición de vulnerabilidad”. *Dignitas*, núm. 40, México, Enero-Junio de 2021, pp. 15-52.
- Rosano, J. (2021) “La Subjetividad De Ser Y Crear Comunidad En La Población LGBTI+ De México”. *Red Mexicana de Jóvenes por la Investigación*, núm. 1, Vol. 2, 1-9.
- Toneli, M. et al. (2009). *Reflexiones sobre corporeidad y constitución de subjetividades en jóvenes de una ciudad del sur de Brasil*. *La ventana. Revista de estudios de género*, 4 (30), 222-250.